

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
--------------------	------------------------	-----------	---------	-----------------	-------------------------------------	------	---------	--------------------	-----------------------------------

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
--------------------	------------------------	-----------	---------	-----------------	-------------------------------------	------	---------	--------------------	-----------------------------------

Aguascalientes	<p>ARTÍCULO 137.- Allanamiento de morada. El Allanamiento de Morada consiste en la introducción furtiva o violenta, con engaño o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a una casa-habitación o sus dependencias, o en establecimientos públicos mientras permanezcan cerrados, o estando habitados o deshabitados, a cualquier hora del día, por una o varias personas, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos que la Ley lo permita. Al responsable de Allanamiento de Morada se le aplicarán de 2 a 7 años de prisión y de 50 a 150 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y</p>	<p>ARTÍCULO 119.- Violación. La Violación consiste en realizar cópula con persona de cualquier sexo, utilizando fuerza física, moral o psicológica, para lograr el sometimiento de la víctima. Al responsable de Violación se le aplicarán de 10 a 16 años de prisión y de 100 a 200 días multa y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Si entre el activo y pasivo de la Violación, existiera un vínculo matrimonial o de concubinato, se impondrá la pena prevista en el presente Artículo. Para los efectos de este Código, se entiende por cópula la</p>	<p>ARTÍCULO 118.- Estupro. El estupro consiste en realizar cópula con persona mayor de doce y menor de dieciséis años de edad, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño. Al responsable de Estupro se le aplicarán de 1 a 5 años de prisión y de 25 a 75 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. La reparación del daño, comprenderá además el pago de los alimentos a la víctima y también a los hijos si los hubiera. El pago de los alimentos se hará en la forma y términos que la ley civil fije para el efecto.</p>		<p>ARTÍCULO 114.- Hostigamiento sexual. El Hostigamiento Sexual consiste en: I. El asedio que se haga, con fines lascivos, sobre personas de cualquier sexo por quien se aproveche de su posición jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra clase, que implique subordinación de parte de la víctima; o II. El asedio con fines lascivos para sí o por tercera persona, a personas de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia de necesidad o de desventaja de la víctima. Al responsable de</p>	<p>ARTÍCULO 140.- Robo. El Robo consiste en: I. El apoderamiento de una cosa ajena mueble, dinero o valores, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley; II. El apoderamiento de cosa propia, dinero o valores, cuando éstos se hallen en poder de otra persona por cualquier título legítimo, en la medida que ello afecte el patrimonio de quien los detente; o III. El aprovechamiento de energía eléctrica, agua, gas, servicio telefónico, servicio de Internet o de imagen televisiva, sin consentimiento de la persona que legalmente pueda</p>	<p>ARTÍCULO 128.- Incesto. El Incesto es la realización voluntaria de cópula entre parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, con conocimiento de su parentesco. A los responsables de Incesto se les aplicarán de 6 meses a 5 años de prisión y de 10 a 100 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p>	<p>ARTÍCULO 132.- Violencia familiar. La violencia familiar consiste en usar la fuerza física o moral en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma y que ello le cause afectación en su integridad física o psíquica. Se consideran autores de violencia familiar a los cónyuges, la concubina o el concubino, el pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, el adoptante o el adoptado y el pariente por afinidad hasta el cuarto grado, cuando la acción básica se realice en el domicilio de la víctima. Al</p>	<p>ARTÍCULO 116.- Corrupción de menores e incapaces. La Corrupción de Menores e incapaces consiste en: I. La inducción que se realice sobre una persona menor de 18 años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo, para la práctica de la mendicidad, ebriedad, toxicomanía o prostitución; II. La inducción que se realice sobre una persona menor de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo, para que lleve a cabo actos de exhibicionismo corporal o de carácter sexual; o</p>
----------------	---	---	---	--	--	--	--	--	--

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	perjuicios ocasionados.	introducción del pene en el cuerpo humano, por vía vaginal, anal u oral.			Hostigamiento Sexual se le aplicarán de 1 a 2 años de prisión y de 50 a 100 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.	disponer de ellos. Al responsable de Robo se le aplicarán de: I. 6 Meses a 2 años de prisión y de 15 a 100 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, cuando el valor de la afectación patrimonial no exceda de cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado; II. 2 a 4 años de prisión y de 100 a 150 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, cuando el valor de la afectación patrimonial exceda de cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado, pero no de trescientas; o III. 4 a 10 años de prisión y de 150 a 200 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, cuando el valor de la afectación		responsable de violencia familiar se le aplicarán de 1 a 4 años de prisión de 50 a 100 días de multa, así como al pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, a la privación de los derechos de familia respectivos, así como a la prohibición de acudir al domicilio de la víctima o acercarse a ésta.	III. La venta o suministro que de cualquier forma se haga a personas menores de 18 años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo, de sustancias tóxicas, tales como materiales solventes, alcoholes, medicamentos y otras sustancias que produzcan efectos similares. Para los efectos de este Artículo, por exhibicionismo corporal se entenderá mostrar la vagina, pene, senos, glúteos o ano. Al responsable de Corrupción de Menores e incapaces se le aplicarán de 6 a 14 años de prisión y de 200 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. La punibilidad descrita en el párrafo anterior

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						patrimonial exceda de trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado. La valoración que se haga de la afectación patrimonial tomará en consideración el salario mínimo general vigente en el Estado en el momento en que se concreten los hechos descritos en el presente Artículo.			se duplicará cuando el inculpado sea ascendiente, padrastro, o madrastra de la víctima, o cuando el inculpado habite en el mismo domicilio de la víctima, y se aplicará como pena la privación de los derechos de familia que el inculpado tenga en relación con la víctima. Si el inculpado labora en organizaciones dedicadas al cuidado o atención de menores de 18 años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo, también se le aplicará como pena la privación del cargo, empleo o comisión que ahí desempeñe.
Baja California	ARTÍCULO 174.- Tipo y punibilidad.- Al que sin el consentimiento de la persona que	ARTÍCULO 176.- Tipo y punibilidad de la violación.- Se impondrá prisión de seis a quince años y	ARTÍCULO 182.- Tipo y punibilidad.- Al que realice cópula con mujer de	ARTÍCULO 180.- Tipo y punibilidad. - Al que sin consentimiento de una	ARTÍCULO 184-BIS.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de Hostigamiento	ARTÍCULO 198.- Tipo.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin	ARTÍCULO 242.- Tipo y punibilidad del delito de incesto.- A los parientes	ARTÍCULO 242 BIS.- Tipo y punibilidad.- Al que dolosamente ejerza actos de violencia física o	ARTÍCULO 261.- Tipo y punibilidad.- Al que obligue, procure, facilite, o induzca la

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	<p>legítimamente pueda otorgarlo, o empleando engaño, se introduzca en la casa habitación o sus dependencias o en lugares cerrados, se le impondrá prisión de seis meses a tres años.</p> <p>Si el medio empleado fuere la violencia, la penalidad se aumentará hasta en una mitad más.</p> <p>Cuando el activo del delito tenga parentesco por consanguinidad o afinidad con el ofendido o víctima hasta el tercer grado, el delito se perseguirá por querrela de parte.</p>	<p>hasta trescientos días multa, al que por medio de la violencia física ó moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo; si la persona ofendida fuere menor de catorce años la pena de prisión será de quince a veintidós años y hasta quinientos días multa.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.</p> <p>Sólo se procederá el violador a petición de la parte ofendida, cuando la violación se cometa entre cónyuges o entre personas</p>	<p>catorce años de edad y menor de dieciocho, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el engaño se le impondrá de dos a seis años de prisión y hasta cien días multa.</p> <p>Agravación de la punibilidad.- La pena se aumentará hasta una mitad más, si el estuprador se encuentra impedido legalmente para contraer matrimonio o cuando el delito haya sido cometido dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico u físico a otras personas, o hubiese sido</p>	<p>persona ejecute en ella o lo haga ejecutar un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y hasta doscientos días multa.</p> <p>Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena se aumentará de uno a tres años.</p>	<p>Sexual, el que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, se le impondrá una penalidad de seis meses a un año de prisión y multa de cincuenta a cien días.</p> <p>Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.</p> <p>Solo se procederá contra el hostigador, a petición de la parte ofendida.</p> <p>ARTÍCULO 184-TER.- Cuando el hostigamiento sexual se realice valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, con motivo del ejercicio de culto religioso o dentro las</p>	<p>derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley.</p> <p>ARTÍCULO 200.- Consumación del robo.- Para la aplicación de la sanción se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella.</p> <p>ARTÍCULO 201.- Punibilidad.- A quien cometa el delito de robo se le impondrán las penas siguientes:</p> <p>I.- De seis meses a tres años de prisión y hasta cien días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de ochenta veces el salario.</p> <p>II.- De tres a seis años de prisión y de cien a doscientos días multa, cuando el</p>	<p>consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí, se le impondrá prisión de dos a seis años.</p> <p>En vista de las circunstancias, el Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento podrá decretar la pérdida de la patria potestad, tutela o custodia respecto de quienes la ejerzan.</p>	<p>psicológica, o incurra en la omisión grave de cumplir con un deber, en contra de su cónyuge, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, adoptante o adoptado, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de veinticuatro a trescientos días, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la comisión de cualquier otro delito previsto por este Código aplicándose para ello las reglas de</p>	<p>corrupción de una persona menor de dieciocho años de edad o de quien no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo, induciéndola a la ebriedad o a vivir de la caridad pública sin justificación, se le aplicará de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p> <p>Cuando la conducta encaminada a corromper consista en la realización de actos sexuales reales o simulados o inducirlo a la práctica de la prostitución, el uso o consumo de sustancias tóxicas, psicotrópicas, señaladas en la Ley General de Salud, formar parte de una asociación delictuosa, o cometer algún</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
		que vivan en concubinato.	cometido por ministros de culto religioso.		instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa de hasta cien días. Si la persona que comete el delito descrito en el párrafo anterior fuere servidor público, o ministro de culto y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación por un tiempo igual al de la	valor de lo robado exceda de ochenta veces pero no de doscientos cincuenta veces el salario. III.- De seis a catorce años de prisión y de doscientos hasta quinientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de doscientos cincuenta veces el salario. Cuando el valor de lo robado no exceda de 40 días de salario mínimo y se trate de un delincuente primario, que haya admitido su responsabilidad durante la averiguación previa o investigación y restituya el objeto materia del delito o su importe, el Ministerio Público suspenderá el ejercicio de la acción penal, siempre que el imputado no haya empleado violencia sobre las personas y no		concurso de delitos. Las mismas penas se aplicarán al que realice cualquiera de las conductas a que se refiere este precepto, en contra de su concubina o concubino, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado. Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad: a).- La prohibición de ir a lugar determinado. b).- Otorgar caución de no ofender. c).- La prohibición de ofender por cualquier medio de comunicación, telefónica, electrónica u otro. Cuando proceda, el agente del Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial correspondiente el embargo de sueldos o	delito, la pena será de cinco a diez años de prisión y de trescientos a setecientos días multa. Asimismo, comete el delito de corrupción a que se refiere este Capítulo, quien ejecute actos de exhibicionismo corporal con fin lascivo o sexual ante una o varias personas menores de dieciocho años de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, o que no tienen capacidad para resistirlo, o los obligue, procure o facilite a realizar dichos actos se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y de treinta a trescientos días de multa. No se entenderá por corrupción, los programas preventivos,

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
					<p>pena corporal impuesta.</p> <p>Si la persona ofendida fuere menor de catorce años, la pena será de dos a tres años de prisión y multa de cien días.</p>	<p>se trate de las hipótesis previstas en el artículo 208 fracciones I y II de este Código, apercibiéndole formalmente, dejando constancia, de que en caso de cometer un nuevo robo dentro del término de tres años, se ejercitará acción penal por éste y el último delito cometido.</p> <p>ARTÍCULO 208-BIS.- Robo de Vehículo. Al que se apodere de un vehículo de motor, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él con arreglo a la ley, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y de quinientos hasta mil días multa.</p> <p>Si el robo del vehículo se ejecutare con violencia, a la pena impuesta se le agregarán de</p>		<p>salarios al agresor, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.</p> <p>Para los efectos del presente artículo se entiende por:</p> <p>I.- Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;</p> <p>II.- Violencia psicológica: toda acción u omisión reiterada, ejecutada por cualquier medio distinto al contacto físico, que con el propósito de perturbar, degradar o controlar la conducta de una persona le afecte psíquica o emocionalmente; La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social.</p>	<p>educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						uno a tres años de prisión.		<p>Cuando exista reincidencia por parte del activo, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juzgador se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad o quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar. En los casos previstos en este Capítulo, la víctima, bajo protesta de decir</p>	

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
								verdad, acudirá ante el Ministerio Público o el Juez para solicitar que se decrete alguna de las órdenes de protección señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.	
Baja California Sur	<p>Artículo 219. Allanamamiento de morada. A quien se introduzca a una vivienda o dependencia de ésta, sin el consentimiento de la persona autorizada y sin motivo justificado, se le impondrá de un año a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días.</p> <p>También se produce el allanamiento, cuando el inculpado permanezca en una morada o en sus dependencias, contra la voluntad expresa de la persona que</p>	<p>Artículo 177. Violación. A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con otra persona, se le impondrán de diez a quince años de prisión y multa de hasta quinientos días.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>Se sancionará con la misma pena antes señalada, a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento,</p>	<p>Artículo 184. Estupro. A quien tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad, obteniendo su consentimiento por cualquier tipo de engaño, se le impondrán de uno a seis años de prisión. Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>Artículo 179. Abuso sexual. A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a trescientos días. Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se</p>	<p>Artículo 183. Acoso sexual. Comete el delito de acoso sexual quien se exprese verbal o físicamente de manera degradante en relación a la sexualidad de otra persona, sin que exista subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar, dicha conducta será sancionada con una pena de seis meses a un año de prisión.</p> <p>Artículo 182. Hostigamiento sexual. Comete el delito de hostigamiento sexual el que,</p>	<p>Artículo 223. Robo. Al que se apodere de una cosa mueble ajena sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se le impondrá de seis meses a seis años de prisión y multa hasta por cien días. Se dará por consumado el robo desde que el activo tiene en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella.</p> <p>Artículo 224. Robo específico. Se impondrá la misma pena prevista en el artículo anterior, a quien sin</p>	<p>Artículo 185. Incesto. Se impondrá de dos a cinco años de prisión a los ascendientes consanguíneos que tengan cópula con sus descendientes, conociendo el parentesco. La sanción aplicable a éstos últimos y a los hermanos biológicos que tengan cópula entre sí, será de uno a tres años de prisión.</p>	<p>Artículo 200. Violencia familiar. A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, maltrate física, psicológica, emocional, patrimonial o económicamente a un miembro de la familia, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de cien a</p>	<p>Artículo 169. Corrupción de personas menores de edad. A quien propicie para sí o para otro, inicie, induzca, procure, obligue o facilite a persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporales o sexuales, actos de desnudo corporal con fines lascivos, prostitución, prácticas sexuales, consumo de algún narcótico o bebida embriagante, la comisión de algún delito o a formar</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	<p>podría autorizar el ingreso.</p> <p>Artículo 220. Allanamamiento de despacho, oficina o establecimiento mercantil. A quien sin el consentimiento de la persona autorizada y sin causa justificada se introduzca al domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional, establecimiento mercantil o local abierto al público fuera del horario laboral correspondiente, se le impondrá la pena señalada en el artículo anterior.</p> <p>Los delitos previstos en este Capítulo se perseguirán por querrela.</p>	<p>instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.</p> <p>Si entre los sujetos activo y pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la misma pena prevista en este artículo. En estos casos el delito se perseguirá por querrela.</p>		<p>aumentará en una mitad.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concorra violencia o que sea cometido por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasío de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos.</p> <p>Artículo 180. Abuso sexual de personas menores de edad. A</p>	<p>valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquiera otra que implique subordinación, solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero. Al responsable se le impondrá una sanción de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días.</p> <p>Si la persona ofendida es menor de edad, la pena de prisión será de uno a tres años y multa de cien a cuatrocientos días.</p> <p>Si la persona hostigadora fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le</p>	<p>consentimiento de la persona que legalmente puede otorgarlo:</p> <p>I. Utilice energía eléctrica o cualquier otro fluido; o</p> <p>II. Se apodere de una cosa mueble de su propiedad, si ésta se encuentra en poder de otra persona por cualquier título legítimo.</p> <p>Artículo 225. Robo de uso. Al que se le impute el delito de robo simple y acredite haber tomado la cosa con carácter temporal y con ánimo de uso siempre que no se haya negado a devolverla si se le requirió para ello, se le impondrán multa de doscientos a quinientos días y de sesenta a cien jornadas de trabajo a favor de la comunidad. En calidad de reparación del daño, pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o interés de la cosa</p>		<p>cuatrocientos días, y pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.</p>	<p>parte de una pandilla o asociación delictuosa, se le aplicarán de cuatro a once años de prisión y de quinientos a mil doscientos días multa.</p> <p>A quien induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de quinientos a mil días.</p> <p>No se entenderá por corrupción de personas menores de edad, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
				<p>quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de catorce años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la haga observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de doscientos a quinientos días.</p> <p>Si se hiciera uso de la violencia física o moral la pena prevista se aumentará</p>	<p>destituirá de su encargo. Sólo se procederá contra la persona hostigadora a petición de parte ofendida. Si a consecuencia del hostigamiento sexual la víctima pierde o se le obliga a abandonar su trabajo por ésta causa, la reparación del daño consistirá en el pago de la indemnización por despido injustificado teniendo en cuenta su antigüedad laboral, al doble de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo o del contrato respectivo, además del pago del daño moral.</p>	<p>usada, conforme a los valores del mercado, por todo el tiempo que la haya retenido.</p> <p>Artículo 226. Agravantes. Se aplicará prisión de tres a siete años y multa de hasta quinientos días, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. En contra de una persona menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad, o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo;</p> <p>II. En un lugar cerrado;</p> <p>III. En el interior de Instituciones Educativas;</p> <p>IV. De noche o en lugar despoblado o desprotegido;</p> <p>V. Aprovechándose de alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad;</p>			<p>por la autoridad competente. Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción la persona menor de edad o la persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, adquiera el hábito de consumo de drogas de abuso, alcoholismo o se dedique a la prostitución, la pena será de seis a diez años de prisión y multa de quinientos a mil quinientos días.</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
				en una mitad.		<p>VI. Sobre expedientes, libros o documentos existentes en oficinas o archivos públicos. Si el delito lo comete una persona, que en calidad de servidor público, labore en la dependencia en la que se cometió el robo, se le impondrá, además, destitución e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público;</p> <p>VII. Sobre bienes utilizados en la prestación de servicios públicos Estatales o Municipales;</p> <p>VIII. Sobre postes, alambres y otros materiales que sirvan como cercos a las áreas de siembra;</p> <p>IX. Respecto de equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal,</p>			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>agropecuario o respecto de productos de la misma índole o de maquinaria, insumos, instrumentos o equipo de pesca o productos que se encuentren en el lugar de explotación pesquera o acuícola;</p> <p>X. Sobre equipaje o valores de viajero, encontrándose la víctima en terminales de transporte; o</p> <p>XI. Por los dueños, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, sobre los bienes de los huéspedes, clientes o usuarios.</p> <p>Artículo 227. Agravantes genéricas. Se impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de hasta seiscientos días,</p>			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>cuando el robo se cometa:</p> <p>I. En lugar habitado o destinado para habitación o en sus dependencias, incluidos los muebles;</p> <p>II. En una oficina bancaria, recaudadora u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que los custodien o transporten;</p> <p>III. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia;</p> <p>IV. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio;</p>			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>V. Respecto de vehículo de motor; o</p> <p>VI. Respecto de embarcaciones o cosas que se encuentren en éstas.</p> <p>Artículo 228. Agravantes específicas. Las penas previstas en los artículos anteriores se incrementarán con prisión de dos a cuatro años, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Empleando violencia física o moral, pudiendo recaer la primera sobre las personas o las cosas, o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado. Se equipara a la violencia moral, siempre y cuando la víctima haya sido intimidada, mediante la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de</p>			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						fuego, pistolas de municiones o aquellas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido; II. Por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos; o III. Por dos o más personas con premeditación o asechanza. Cuando la violencia en las personas constituya otro delito se aplicarán las reglas de la acumulación. Si la violencia en las cosas produce daños, éstos quedarán subsumidos en el delito de robo agravado.			
Campeche	ARTÍCULO 173.- Se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de veinte a ciento veinte días de salario al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los	ARTÍCULO 161.- Al que por medio de violencia física o moral, realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años y multa de trescientos a	ARTÍCULO 164.- Comete el delito de estupro el que realice cópula con el consentimiento de persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, independientemente	ARTÍCULO 168.- A quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la obligue a ejecutar un acto con fines sexuales o		ARTÍCULO 184.- Comete el delito de robo el que se apodere de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Este delito se		ARTÍCULO 224.- Se entiende por violencia familiar la omisión o el acto de poder, recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal,	ARTÍCULO 250.- A quien por cualquier medio induzca, presione u obligue a una persona menor de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, al consumo de

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	casos en que la ley lo permite, se introduzca o furtivamente o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencias de un lugar habitado o destinado a habitación.	quinientos días de salario. Por cópula se entiende la introducción del pene o miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral. Se sancionará con la misma penalidad a quien introduzca en una persona, por medio de la violencia física o moral, por vía vaginal o anal, cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo humano, distinto al miembro viril. La misma sanción que establece este artículo se impondrá si entre el activo y el pasivo de la violación existe vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja de hecho. En este último caso, el delito se perseguirá por querrela de parte.	ente de su sexo. Al que cometa el delito de estupro se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario. Cuando se obtenga el consentimiento a través de cualquier tipo de engaño , se aumentarán las sanciones en un tercio.	lascivos sin llegar a la cópula o a observar cualquier acto sexual o de lascivia, se le impondrán de un mes a dos años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario.		sancionará en los términos siguientes: I. Cuando el monto de lo robado no exceda de cien veces el salario mínimo diario general aplicable en el Estado, de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a cincuenta días de salario; II. Cuando el monto de lo robado exceda de cien pero no de trescientos salarios mínimos, de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario; III. Cuando el monto de lo robado exceda de trescientos pero no de seiscientos salarios mínimos, de cuatro a seis años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario; IV. Cuando el monto de lo robado exceda de seiscientos pero no de mil salarios mínimos, de seis a		psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia que cohabite en el mismo domicilio, realizado por quien con él tenga parentesco de consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, parentesco de consanguinidad colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja de hecho, por una relación de tutela o curatela, y que tenga por efecto causar daño en cualquiera de las clases señaladas en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche. Al que cometa este delito se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión,	bebidas alcohólicas, se le impondrán de veinticuatro a ciento dos jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa de diez a cien días de salario. Cuando de la práctica reiterada del activo, el pasivo del delito adquiera el hábito del alcoholismo, la penalidad será de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a doscientos cincuenta días de salario.

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>ocho años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario; y</p> <p>V. Cuando el monto de lo robado exceda de mil salarios mínimos, de ocho a diez años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientos días de salario.</p> <p>ARTÍCULO 185.- Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tenga en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella. Para efectos de la aplicación de la sanción, se tomará en consideración el monto del salario mínimo que corresponda al momento de la ejecución del delito.</p> <p>ARTÍCULO 186.- Para estimar la cuantía del robo se atenderá al monto comercial</p>		<p>suspensión o pérdida de los derechos de familia y hereditarios y, a criterio de la autoridad jurisdiccional competente, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado. En todo caso, se aplicará al victimario un tratamiento psicológico o psiquiátrico, en su caso.</p> <p>La educación o formación del menor de edad o incapaz no será, en ningún caso, considerada justificante de maltrato.</p>	

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						de la cosa, pero si por alguna circunstancia no fuera estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su monto, se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos días de salario.			
Chiapas	Artículo 229.- Comete el delito de allanamiento, el que, sin orden de autoridad competente y sin derecho, furtivamente o empleando engaño o sin permiso de la persona autorizada para darlo, se introduzca a un departamento, vivienda, aposento, dependencia de una casa habitada, lugar privado sea fijo o móvil, a establecimientos públicos mientras permanezcan cerrados, al domicilio de una persona moral pública o privada,	Artículo 233.- Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o psicológica realice cópula con otra persona de cualquier sexo. Para los efectos de los delitos previstos en el presente título, se entiende por cópula la introducción total o parcial del órgano viril, por vía vaginal, anal u oral en el cuerpo de otra persona. Al responsable del delito de violación se le sancionará con pena de ocho a	Artículo 239.- Comete el delito de estupro, el que tenga cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, cualquiera que sea su sexo, obteniendo su consentimiento por medio del engaño . Al responsable del delito de estupro, se le sancionará con pena de prisión de cinco a diez años y multa de diez a veinte días de salario.	Artículo 241.- Comete el delito de abuso sexual, la persona que sin consentimiento de otra, ejecute en ésta un acto sexual, distinto a la cópula y sin el propósito de llegar a ella, o la obligue a observarlo o ejecutarlo. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, salvo que ocurra	Artículo 237.- Comete el delito de hostigamiento sexual, el que acose o asedie con fines o móviles lascivos a otra persona de cualquier sexo, amenazándola con causarle un mal, valiéndose para ello de su posición jerárquica, de su situación laboral, docente, doméstica o cualquier otra que implique ventaja sobre el sujeto pasivo. Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrá una	Artículo 270.- Comete el delito de robo, el que se apodere de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. Para todos los efectos legales se entiende por apoderamiento, la remoción de la cosa de su lugar de origen, con el ánimo de apropiársela. El delito de robo se tendrá por consumado desde el momento en que el sujeto activo realice la conducta de apoderamiento, aunque después	Artículo 246.- Cometen el delito de incesto los hermanos y los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, o colateral hasta el segundo grado que, con conocimiento de su parentesco tengan voluntariamente e cópula entre sí. A los responsables del delito de incesto, se les impondrá la pena de cinco a diez años de prisión . Cuando el sujeto pasivo sea una	Artículo 198.- Comete el delito de violencia familiar el o la cónyuge, concubina o concubinario, el pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, el tutor, el curador, el adoptante o el adoptado que lleve a cabo cualquier acto u omisión, mediante el uso de medios físicos o emocionales, en contra de la integridad de cualquiera de los	Artículo 327.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que induzca, incite, presione u obligue a un menor o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar la práctica de la ebriedad, a la drogadicción, a pelear entre sí, a la práctica de la violencia o a que cometa actos delictuosos. Al responsable del delito de corrupción de menores e incapaces, se le aplicará una pena de cinco a diez años de prisión y

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	<p>a un despacho profesional mientras se encuentre cerrado o a cualquier establecimiento mercantil o local abierto al público fuera del horario laboral que corresponda o bien a las oficinas privadas no abiertas al público de cualquier centro comercial o negocio.</p> <p>Al responsable del delito de allanamiento, se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa de hasta veinte días de salario.</p> <p>Si el delito de allanamiento se comete por la noche o se emplea violencia, la penalidad se aumentará en una mitad más.</p>	<p>veinte años de prisión.</p>		<p>violencia física o moral, o que la víctima sea una persona mayor de catorce años de edad, pero menor de dieciocho; o incapaz; o cuando se realice a persona que por otras circunstancias no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.</p>	<p>sanción de uno a tres años de prisión y hasta 100 días de multa.</p> <p>Se procederá de oficio contra el responsable de hostigamiento sexual, cuando se configure la conducta en contra de personas mayores de catorce años de edad, pero menores de dieciocho, o que se encuentren en situación de vulnerabilidad en cualquier ámbito que implique una relación de supra subordinación que configure el tipo.</p>	<p>abandone la cosa o sea desposeído de ella.</p> <p>Al responsable del delito de robo se le sancionará:</p> <p>I.- Con prisión de tres meses a tres años y multa de hasta cincuenta días de salario cuando el valor de lo robado no exceda de trescientos días de salario.</p> <p>II.- Con prisión de dos a seis años y multa de cincuenta hasta cien días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de trescientos días de salario pero no de setecientos.</p> <p>III.- Con prisión de cuatro a diez años y multa de cien a doscientos días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de setecientos días de salario.</p> <p>IV.- Con prisión de tres meses a cinco años y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario, cuando no se pueda determinar el</p>	<p>persona mayor de catorce años de edad, pero menor de dieciocho años, se aumentará la pena hasta en una mitad de su mínimo y de su máximo.</p>	<p>integrantes de la familia, con el fin de dominarla, someterla, controlarla, denostarla, denigrarla, mediante el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual, independientemente de que se produzcan o no lesiones o se realice cualquier otro delito, sin que dicha conducta deba ser consecutiva o reiterada.</p> <p>El mismo delito será imputable también a quien omita impedirlo o denunciarlo.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se entiende por: Maltrato físico: Toda agresión física intencional en la que se utilice cualquier sustancia, objeto o miembro del cuerpo capaz de inmovilizar o causar un daño en la integridad física de otro.</p> <p>Maltrato psicoemocional: Cualquier conducta, activa</p>	<p>de quinientos a dos mil días de multa.</p> <p>Cuando en virtud de la práctica reiterada de los actos de corrupción de que sea víctima, el menor o el incapaz adquieran los hábitos del alcoholismo, generen dependencia, forme parte de agrupaciones delictivas, o sufra algún tipo de discapacidad física permanente, la pena al responsable será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						valor de lo robado.		<p>u omisiva que mediante prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, denigrantes, de menosprecio, de subestimación o de abandono, provoquen en quien las sufra deterioro anímico, disminución o afectación de su personalidad o estabilidad mental.</p> <p>Maltrato sexual: La utilización, imposición o abstención de prácticas sexuales como instrumento para el control, manipulación o dominio del sujeto pasivo, que le generen un daño físico o moral.</p> <p>Artículo 199.- Al que cometa el delito de violencia familiar, se le impondrá de tres a siete años de prisión, una multa de sesenta a ciento</p>	

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
								<p>cincuenta días de salario mínimo, la pérdida o suspensión de los derechos de familia respecto de la víctima; a juicio del juzgador, atendiendo a las circunstancias del hecho, la prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, la separación del sujeto activo del domicilio en caso de que lo cohabite con el sujeto pasivo y el Juez estime oportuna esta medida y el apercibimiento para que se abstenga de molestar a la víctima o a otros miembros de la familia.</p> <p>En cualquier caso el Juez ordenará la sujeción obligatoria del sujeto activo del delito, a tratamiento psicológico especializado, a través de instituciones públicas. En</p>	

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
								<p>caso de no cumplir con ésta disposición, se ordenará su reaprehensión. Además, será obligatorio para la parte agresora, realizar trabajo comunitario por un período de veinte a ciento ochenta días, tomando en cuenta para ello las circunstancias del caso concreto.</p> <p>Artículo 200.- El delito de violencia familiar se perseguirá por querrela, con excepción del que se cometa en contra de menores de edad, personas incapaces o personas mayores de sesenta años. En ningún caso se deberá aleccionar a la víctima, ni obligarla a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.</p>	

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
								Artículo 201.- En todos los casos previstos en este capítulo, el juzgador o en su caso el Ministerio Público, podrán ordenar la adopción de las medidas preventivas que estimen necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima.	
Chihuahua	Artículo 205. A quien sin motivo justificado se introduzca a una vivienda o sus dependencias, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a cien días multa. Si el hecho se realiza por dos o más personas o mediante el uso de la violencia, la pena será de uno a cuatro años de prisión.	Artículo 171. A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de cinco a quince años. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se	Artículo 177. A quien tenga cópula con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años , obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño , se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el salario. Este delito se perseguirá previa querrela.	Artículo 173. A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.	Artículo 176. A quien asedie a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta, se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de treinta a sesenta veces el salario. Se impondrán de diez meses a tres años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa cuando el que asedie ejerza de hecho o por derecho autoridad sobre el pasivo y que	Artículo 208. A quien con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena total o parcialmente, se le impondrá: I. Cuando el valor de lo robado no exceda de quinientas veces el salario, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de treinta a cien veces el salario. II. Cuando exceda de quinientas veces el salario,	Artículo 178. La cópula entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta o entre hermanos, se sancionará con prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años.	Artículo 193. A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela;	

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
		<p>impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá previa querrela. Se sancionará con las mismas penas a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral o sin el consentimiento de la víctima.</p>		<p>Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad. Este delito se perseguirá previa querrela, salvo que concorra violencia o se trate de personas menores de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.</p>	<p>éste se encuentre bajo su guarda o custodia, se valga de su posición jerárquica, laboral, académica, religiosa, familiar o cualquier otra que implique subordinación. Si el hostigador fuera servidor público o académico y utilizara los medios y circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá también de su cargo y se le inhabilitará del mismo hasta por cinco años. Las penas a que se refiere el presente artículo, se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o de quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa</p>	<p>pero no de mil, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a doscientas veces el salario. III. Cuando exceda de mil veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el salario. Para estimar la cuantía del robo se atenderá al valor comercial de la cosa robada, al momento del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuera estimable en dinero o si por su naturaleza no fuera posible fijar su valor, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el salario. En los casos de tentativa de robo, cuando no fuera posible determinar el monto, la pena será de seis meses a dos años de prisión.</p>		<p>concupinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y el tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia familiar. Los actos de violencia a que se refiere el presente artículo se entenderán en los términos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato. Este delito se perseguirá de oficio.</p>	

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
					no pueda resistirlo.				
Distrito Federal	<p>ARTÍCULO 210. Al que se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente, con engaño, violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a cien días multa. Si el hecho se realiza por dos o más personas o por servidor público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, la pena será de uno a cuatro años de prisión.</p> <p>ARTÍCULO 211.- Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, al que se introduzca sin</p>	<p>ARTÍCULO 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, o instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral. Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se</p>	<p>ARTÍCULO 180. Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión. Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>ARTÍCULO 176. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión. Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena se aumentará en una mitad. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concorra violencia.</p> <p>ARTÍCULO 177. Al que sin el</p>	<p>ARTÍCULO 179. A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión. Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior. Si la persona agresora fuese</p>	<p>ARTÍCULO 220. Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán: I. Se deroga; II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces la Unidad de Cuenta de México vigente o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado; III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la</p>	<p>ARTÍCULO 181. A los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años. Para los efectos de este artículo, cuando uno de los hermanos, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sea mayor de dieciocho años de edad y el otro sea menor de doce años, se le aplicará al primero de ocho a veinte años de prisión.</p>	<p>ARTÍCULO 200. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de: I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubinario o ex concubinario; II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado; III. El adoptante o adoptado; IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y</p>	<p>ARTÍCULO 183. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>ARTÍCULO 184. - Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	orden de autoridad competente o sin permiso de la persona autorizada para ello, en el domicilio de una persona jurídica o moral pública o privada, despacho profesional, establecimiento mercantil o local abierto al público fuera del horario laboral que corresponda. Los delitos previstos en este Capítulo, se perseguirán por querrela.	impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.		propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a siete años de prisión . Si se hiciere uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad .	servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta. Este delito se perseguirá por querrela.	Ciudad de México vigente, y IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento.		V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia. Se le impondrá de uno a seis años de prisión , pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión,	menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, consumo de solventes o inhalantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
								<p>independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito. No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.</p>	<p>comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de diez a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa. Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa. Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente contra menores de dieciocho años de edad o personas que no</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
									tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de tres a seis años. No constituye corrupción el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.
Coahuila	ARTÍCULO 377. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE ALLANAMIENTO DE MORADA. Se aplicará prisión de un mes a dos	ARTÍCULO 384. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE VIOLACIÓN. Se aplicará prisión de siete a	ARTÍCULO 394.- SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE ESTUPRO. Se aplicará prisión de seis meses	ARTÍCULO 397.- SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE ABUSO SEXUAL. Se	ARTÍCULO 399 BIS. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE ACOSO SEXUAL. Se aplicará de uno	ARTÍCULO 410. FIGURA TÍPICA BÁSICA DE ROBO. Comete robo quien con ánimo de apropiación se apodera de una	ARTÍCULO 326. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE INCESTO. Se aplicará prisión de uno	ARTÍCULO 310. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE VIOLENCIA FAMILIAR. Se aplicarán de seis meses a seis años de prisión,	ARTÍCULO 300. SANCIÓN Y FIGURAS TÍPICAS DE CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES. Se aplicará prisión

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	<p>años y multa: A quien sin motivo justificado, furtivamente, con violencia, engaño o sin permiso de la persona autorizada para darlo, se introduzca o permanezca transitoriamente en un aposento o dependencia de casa habitada. Este delito se perseguirá por querrela de parte.</p>	<p>catorce años y multa: A quien por medio de la violencia física, psicológica o moral tenga cópula con una persona sin su voluntad, cualquiera que sea su sexo. Para los efectos de este código se entiende por cópula la introducción total o parcial del pene por vía vaginal, anal u oral, independientemente del sexo.</p>	<p>a cuatro años y multa: A quien por medio de la seducción o el engaño tenga cópula con un menor de dieciocho años de edad y mayor de quince.</p>	<p>aplicará de uno a cinco años de prisión y multa: A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, ya sea de manera directa, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o de cualquier otra forma, que le cause un daño o sufrimiento psicológico el cual lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Si la acción se realiza a través de medios informáticos, se impondrá además, la prohibición de comunicarse a través de dichos medios o redes</p> <p>Si se hiciere uso de la violencia física, psicológica o moral suficiente para intimidar al ofendido y cometer el delito, se incrementará en una mitad más las sanciones mínima y máxima.</p>	<p>a cinco años de prisión y multa: A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, ya sea de manera directa, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o de cualquier otra forma, que le cause un daño o sufrimiento psicológico el cual lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Si la acción se realiza a través de medios informáticos, se impondrá además, la prohibición de comunicarse a través de dichos medios o redes</p>	<p>cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de ella. Se estará a la naturaleza misma de la cosa para su calidad de mueble; aunque esté adherida a un inmueble; y con independencia de la clasificación que se haga de ellas en la ley civil u otras leyes.</p> <p>ARTÍCULO 411. REGLA GENERAL DEL ROBO COMO DELITO INSTANTÁNEO. Se tendrá por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa mueble, aun abandone o lo desapoderen de ella.</p> <p>ARTÍCULO 412. SANCIONES PARA EL ROBO SIMPLE. Se aplicará prisión de tres meses a</p>	<p>a tres años y multa: Al ascendiente consanguíneo, por afinidad o civil en primer grado, que tenga cópula con su descendiente o pariente en tal grado, con la voluntad válida de éstos. Las sanciones aplicables a éstas últimas personas, serán de un mes a dos años de prisión y multa. Se aplicarán las últimas sanciones del párrafo anterior en caso de que la cópula sea entre hermanos.</p>	<p>multa y suspensión del derecho de recibir alimentos hasta por tres años: Al que lleve a cabo cualquier conducta dirigida a dominar, controlar o agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. Asimismo, como medida de seguridad, se le podrá sujetar a un tratamiento psicológico especializado. Este delito se perseguirá de oficio.</p>	<p>de cuatro a nueve años de prisión y multa al que obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca la corrupción de un menor de dieciocho años de edad, o de una persona que no tuviere capacidad de comprender el significado del hecho, o de decidir conforme a esa comprensión, o de poder resistirlo por cualquier otra circunstancia personal; valiéndose de acciones u omisiones tendientes a que concluyan en la realización de actos de degradación sexual, conductas depravadas, prácticas de prostitución, mendicidad, consumo irracional y reiterado de bebidas embriagantes, o la práctica de algún otro vicio; o lo incite, instigue o</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
					<p>sociales, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta. Las sanciones se aumentarán en un tercio más si el sujeto activo puede causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial; o si el sujeto pasivo del delito es una persona menor de edad o sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión. La misma sanción prevista en el párrafo anterior, se aplicará en el caso de que el sujeto activo fuere servidor público y utilizare los medios propios del cargo, además de la destitución e inhabilitación para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un período</p>	<p>cuatro años y multa: Cuando el valor de la cosa en un robo simple no exceda de quinientas veces el salario mínimo. La sanción será de uno a seis años de prisión y multa: Cuando el valor de la cosa en un robo simple exceda de quinientas veces el salario mínimo.</p> <p>ARTÍCULO 413. REGLAS PARA FIJAR LA CUANTÍA DEL ROBO SIMPLE. Para estimar la cuantía del robo se atenderá al valor de cambio en dinero de la cosa robada. Si por cualquier circunstancia ésta no se puede recuperar, se estará al valor de cambio en dinero que se determine sobre la cosa, según su cantidad, calidad y condiciones. Si por falta o insuficiencia de prueba, el valor no se determina; o por la naturaleza de la cosa su valor no</p>			<p>persuada a formar parte de una asociación delictuosa, conspiración criminal, banda o pandilla. Se aplicará prisión de cuatro a ocho años y multa a quien comiere, distribuya, haga circular, oferte, difunda o facilite a las personas señaladas en el párrafo anterior, fotografías, audiograbaciones, filmes, anuncios impresos o imágenes de exhibicionismo corporal o de carácter sexual, reales o simuladas, sea de manera física, digital o a través de cualquier medio. A quien obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca el consumo de sustancias tóxicas por parte de un menor de edad o de quien no tuviere la capacidad de</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
					<p>de uno a cinco años.</p> <p>ARTÍCULO 400 BIS 1. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL. Se aplicará de dos a siete años de prisión y multa: A quien, basado en el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real respecto de la víctima, realice una conducta de tipo verbal, física o ambas, relacionadas con la sexualidad de lasciva que le cause un daño o sufrimiento psicológico que lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Las sanciones se umentarán</p>	<p>fuere estimable por el de cambio en dinero, se aplicará la pena del robo simple de menor cuantía. La pena será de tres días a cuatro años de prisión y multa: Cuando no sea posible determinar el monto del robo simple en grado de tentativa, por los motivos a que se refiere el párrafo anterior o por cualquiera otra circunstancia. Si concurre modalidad agravante o especialmente agravante, se estará a la penalidad que resulte, tomando en cuenta la que señale la modalidad.</p> <p>ARTÍCULO 414. MODALIDADES AGRAVANTES DEL ROBO. Se aplicará de dos a siete años de prisión y multa, con independencia del valor de lo robado, cuando concorra</p>			<p>comprender el significado del hecho, o de decidir conforme a esa comprensión o de poder resistirlo por cualquier otra circunstancia personal, se le aplicará de seis a doce años de prisión y multa. Si el corruptor es ascendiente del menor o del incapaz, o al ejecutar los actos ejercía cualquier forma de autoridad sobre ellos; la sanción que señala este artículo se incrementará en un tercio más del mínimo y máximo; además, en su caso, se le privará de la patria potestad, tutela o guarda que ejerza, así como de todos los derechos que le correspondan sobre los bienes del ofendido. No se entenderá por corrupción de menores o incapaces los programas preventivos, educativos o informativos que</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
					<p>en un tercio más si el sujeto activo dado su posición de ejercicio de poder puede causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial; o si el sujeto pasivo del delito es una persona menor de edad o sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión. Las mismas sanciones se aplicarán si el sujeto activo fuere servidor público y utilizaré los medios propios de su cargo jerárquico. Adicionalmente será destituido e inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público por un período de dos a siete años. Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>cualquiera de las circunstancias siguientes: I. ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS. Se rompan paredes, techos o pisos; fracturen puertas o ventanas, cerraduras, aldabas o cierres. II. USO DE LLAVE FALSA O SUSTRAIDA, GANZÚA U OTRO INSTRUMENTO ANÁLOGO. Se use llave falsa, o la verdadera que haya sido sustraída o hallada; ganzúa u otro instrumento análogo. III. LOCAL DESTINADO A INDUSTRIA, COMERCIO, ALMACÉN O BODEGA EN HORAS DE LA NOCHE. Se cometa de noche en un local que se destine a industria, comercio, almacén o bodega. IV. QUEBRANTAMIENTO DE LA CONFIANZA O SEGURIDAD. Se</p>			<p>diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual o embarazo de adolescentes.</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						cometa quebrantando la confianza o seguridad derivada de alguna relación de servicio, trabajo u hospitalidad. V. CENTRO DE TRABAJO, EDUCATIVO O PÚBLICO. Se cometa en centro de trabajo, educativo o público o en sus dependencias administrativas. VI. VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS O COSAS. Se lleve a cabo en un vehículo de transporte público de personas o de cosas cuando éste servicio se preste o con motivo del mismo; aunque se carezca de la concesión o permiso para prestar aquél. VII. DOCUMENTOS PÚBLICOS. El objeto del robo sea un expediente oficial o parte del mismo; un protocolo o			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>documento que forme parte de él; un libro o documento en que el que se asienten actuaciones públicas y que obren en oficinas o archivos públicos; un título que contenga algún derecho u obligación que se haya presentado ante una dependencia pública por cualquier motivo. Si el delito lo comete un servidor público, funcionario o empleado de la oficina donde se encuentra el expediente o documento, se le impondrá, además, destitución e inhabilitación definitiva para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>VIII. ROBO EN ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL COMERCIO, INDUSTRIA, ALMACEN O BODEGA EN HORAS DE SERVICIO AL</p>			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>PÚBLICO. Se cometa el robo de mercancía en cualquier establecimiento destinado al comercio de venta o renta de mercancía al público, industria, almacén o bodega durante horas de servicio, si acaso el valor de lo robado excede de cincuenta días de salario mínimo.</p> <p>IX. ROBO DE AUTOPARTES. Se cometa el robo de pieza o conjunto de piezas que conforman el armado de un vehículo o de objetos integrados a él.</p> <p>X. ROBO DE COBRE Y OTROS METALES. Comete el delito, quien se apodere o sustraiga ilegalmente, cobre o algún otro metal utilizado en instalaciones eléctricas o hidráulicas, partes de medidores de agua, luz, gas, y/o partes de</p>			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						equipamiento urbano, industrial y agrícola. XI. VALES O DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS . Cuando el objeto del robo sean vales de papel o electrónicos en forma de tarjeta plástica, asociado a un sistema de pagos, emitido por personas morales utilizados para canjear por bienes y servicios.			
Colima	ARTÍCULO 220. Al que sin consentimiento de la persona autorizada, empleando engaño o sin causa justificada se introduzca a una morada o a sus dependencias, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión , y multa por un importe de treinta a setenta unidades de medida y actualización. Las mismas sanciones se aplicarán a quien	ARTÍCULO 144. Comete el delito de violación el que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona. Para los efectos de este artículo se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía anal, oral, vaginal o miembro u órgano que asemeje sus funciones, independiente	ARTÍCULO 148. A la persona mayor de edad, que tenga cópula con persona de catorce años de edad y menor de dieciocho años de edad , obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño , se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa por el importe equivalente de doscientas a seiscientas unidades de	ARTÍCULO 149. Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula ejecute en ella un acto erótico sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá prisión de tres meses a tres años y multa por el importe	ARTÍCULO 152. A quien asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, valiéndose o aprovechándose de una situación de superioridad o posición jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra índole que implique subordinación, con amenaza de causar a la	ARTÍCULO 183. Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien mueble ajeno y sin consentimiento de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley. El robo estará consumado desde el momento en que el actor tenga en su poder el bien, aun cuando después lo abandone o lo desapoderen de él. Para estimar la cuantía del robo, se atenderá al valor intrínseco	ARTÍCULO 232. A los ascendientes consanguíneos, afines en primer grado o civiles que tengan cópula con sus descendientes, con el consentimiento de éstos, se les impondrá sanción de uno a seis años de prisión, y multa por un importe equivalente de cien a trescientas unidades de medida y actualización.	ARTÍCULO 225. Al miembro de la familia que abusando de su autoridad, fuerza física o moral o, cualquier otro poder que se tenga, realice una conducta que cause daño en la integridad física, psíquica o ambas, a otro miembro de la familia, independientemente de que produzca o no otro delito, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa por un importe equivalente de	ARTÍCULO 164. Al que obligue, induzca, procure, o facilite, a persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o no se pueda resistir a éste, a realizar actos de exhibicionismo corporal, a la práctica de la ebriedad, la prostitución o cualquier otras prácticas sexuales, o la corrupción de cualquier

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	<p>permanezca en una morada o sus dependencias sin el consentimiento de la persona autorizada para darlo, o a quien permanezca en un despacho profesional, oficina o consultorio sin la autorización de quien deba otorgarlo.</p>	<p>de su sexo o género.</p> <p>Al responsable del delito de violación se le impondrán:</p> <p>I. De cinco a quince años de prisión y multa por el importe equivalente de cien a trescientas unidades de medida y actualización si el sujeto pasivo es mayor de dieciocho años de edad; y</p> <p>II. De ocho a dieciséis años de prisión, y multa por el importe equivalente de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización cuando el pasivo tenga entre catorce y menos de dieciocho años de edad.</p>	<p>medida y actualización.</p> <p>Sólo se procederá contra el activo, previa querrela de la víctima u ofendido, por conducto de quienes ejerzan la patria potestad, tutores, representantes de hecho o de derecho y a falta de estos por el procurador de la defensa del menor y la familia.</p>	<p>equivalente de cien a doscientas unidades de medida y actualización.</p>	<p>víctima cualquier mal, daño o perjuicio relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dichas relaciones, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa por el importe equivalente de cien a quinientas unidades de medida y actualización. Si se ocasionan daños la pena aumentará de uno a tres años de prisión. Si el sujeto activo fuere servidor público y utilizare los medios o circunstancias que le proporciona su cargo, será privado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el sector público. Solo se procederá contra el activo, previa querrela de la víctima u ofendido, y</p>	<p>del objeto de apoderamiento. Para efectos de los párrafos anteriores, el delito de robo se sancionará en los siguientes términos:</p> <p>Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta unidades de medida y actualización, se impondrán de seis meses a dos años de prisión o multa de treinta a sesenta unidades de medida y actualización;</p> <p>I. Cuando el valor de lo robado exceda de treinta pero no de noventa unidades de medida y actualización, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cuarenta a cien unidades de medida y actualización;</p> <p>II. Cuando el valor de lo robado exceda de noventa pero no de cuatrocientas unidades de medida y actualización, se impondrán de dos a cuatro</p>	<p>La pena aplicable a los descendientes o cuando la cópula se realice entre hermanos, será de seis meses a cuatro años de prisión, y multa por un importe equivalente de sesenta a cien unidades de medida y actualización. Cuando en los párrafos anteriores la copula se realice a una persona menor de catorce años de edad, se aplicará la pena correspondiente a la modalidad del tipo penal de violación que se configure.</p>	<p>cinuenta a cien unidades de medida y actualización. Además se podrá imponer la restricción de la comunicación o prohibición de residir en la circunscripción territorial donde tenga su domicilio la víctima, durante el tiempo que dure la pena de prisión impuesta, y en su caso, tratamiento psicológico especializado. Para efectos del delito de violencia intrafamiliar, se consideran miembros de la familia al cónyuge, a quienes hayan estado unidos en matrimonio, que vivan o hayan convivido en concubinato, parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, pariente colateral o consanguíneo o por afinidad</p>	<p>naturaleza, se le impondrán de dos a ocho años de prisión, y multa por un importe equivalente de cien a ciento cincuenta unidades de medida y actualización. Cuando la corrupción consista en obligar, inducir, procurar o facilitar de cualquier forma el consumo de sustancias tóxicas como, solventes, pegamentos, tiner, cementos plásticos, medicamentos, o cualquier otro que produzca un resultado igual, así como algún tipo de estupefaciente, psicotrópico o vegetal que determine la Ley General de Salud como ilegales, a una persona menor de dieciocho años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o no se</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
					<p>tratándose de menores, por conducto de quienes ejerzan la patria potestad, tutores, representantes de hecho o de derecho y a falta de estos por el Procurador de la defensa del menor y la familia.</p> <p>Al responsable del delito de hostigamiento sexual, cuando el pasivo sea menor de dieciocho años de edad o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y multa por el importe equivalente de ciento cincuenta a trescientos días de unidades de medida y actualización.</p>	<p>años de prisión y multa de noventa a cuatrocientas unidades de medida y actualización;</p> <p>III. Cuando el valor de lo robado exceda de cuatrocientas pero no de dos mil unidades de medida y actualización, se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cuatrocientas a mil quinientas unidades de medida y actualización;</p> <p>IV. Cuando el valor de lo robado exceda de dos mil unidades de medida y actualización, se impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de mil quinientas unidades de medida y actualización; y</p> <p>V. Si por alguna circunstancia la cuantía del robo no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no se hubiere fijado su valor, se</p>		<p>hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, o las personas con quienes mantengan relaciones familiares de hecho.</p> <p>En caso de reincidencia las penas podrán aumentarse hasta en una mitad más.</p> <p>Para los efectos de este artículo se considera una relación de hecho aquella formada por una pareja que vivan juntos, hayan o no procreado hijos aun cuando no cumplan el plazo establecido por el Código Civil para el Estado de Colima, para ser considerado concubinato.</p>	<p>pueda resistir a éste, se le impondrá de cinco a diez años de prisión, y multa por un importe equivalente de cien a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización.</p> <p>Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción de las personas a que alude el primer párrafo de éste artículo, éstas adquieran el hábito de la farmacodependencia, se dediquen a la prostitución o forme parte de la asociación delictuosa, la pena será de seis a doce años de prisión, y multa por un importe equivalente de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización, además se impondrá como medida de seguridad a favor de las víctimas tratamiento de deshabitación o desintoxicación,</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de cincuenta a ciento veinticinco unidades de medida y actualización.			para lo cual la autoridad judicial deberá remitir el oficio correspondiente a cualquier institución pública de salud para los efectos correspondientes. En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión.
Durango	<p>Artículo 170. Se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientos sesenta días de salario, al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada.</p>	<p>Artículo 176. A quien por medio de la violencia realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá de prisión de ocho a catorce años y multa de quinientos setenta y seis a mil ocho días de salario.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del pene por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo</p>	<p>Artículo 181. Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario, al que tenga cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.</p>	<p>Artículo 178. Al que sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis días de salario.</p>	<p>Artículo 182. A quien acose o asedie en forma reiterada a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta y amenace con causarle un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis días de salario. Si el sujeto activo fuese servidor público y se aprovechara de</p>	<p>Artículo 194. Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena, mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella conforme a la ley.</p> <p>Artículo 195. Se tendrá por consumado el robo desde el momento en que el sujeto activo tiene en su poder la cosa, aun cuando después la abandone o lo desapoderen de ella.</p> <p>Artículo 196.</p>	<p>Artículo 302. A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años y multa de setenta y dos a cuatrocientos treinta y dos días de salario.</p>	<p>Artículo 300. A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o</p>	<p>Artículo 162. A quien sin tener el carácter de ascendiente, descendiente, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado o de tutela de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de setenta y dos a trescientos</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	<p>Cuando se hiciera uso de la violencia o se cometa por dos o más personas, la pena será de cuatro a seis años y multa de doscientos ochenta y ocho a cuatrocientos treinta y dos días de salario</p>	<p>matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrán las penas previstas en este artículo.</p> <p>Se sancionará con las mismas penas a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia o sin el consentimiento de la víctima.</p>		<p>Si se hiciera uso de violencia, la pena será de tres a siete años de prisión y multa de doscientos dieciséis a trescientos sesenta días de salario.</p>	<p>esa circunstancia, además de las penas previstas en el párrafo anterior, se destituirá de su cargo.</p>	<p>A quien cometa el delito de robo, se le impondrán las siguientes penas:</p> <p>I. De seis meses a dos años de prisión o multa de treinta y seis a ciento cuarenta y cuatro días de salario, cuando el valor de lo robado no exceda de veinticinco veces el salario mínimo;</p> <p>II. De uno a cuatro años de prisión o multa de setenta y dos a ochenta y ocho días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de veinticinco pero no de noventa veces el salario mínimo;</p> <p>III. De dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de noventa pero no de seiscientos veces el salario mínimo;</p> <p>IV. De cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a</p>		<p>bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito. La educación o formación del menor no será en</p>	<p>sesenta días de salario.</p> <p>A quien bajo los mismos supuestos del párrafo anterior los sustraiga de su custodia legítima o su guarda, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de trescientos sesenta a mil ochenta días de salario.</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>quinientos setenta y seis días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de seiscientos, pero no de tres mil quinientas veces el salario mínimo; y,</p> <p>V. De seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de tres mil quinientas veces el salario mínimo.</p> <p>Artículo 197. Las penas señaladas en el artículo anterior, se aumentarán de tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte días de salario, si el robo se realiza en las circunstancias siguientes:</p> <p>I. Con violencia contra la víctima o persona distinta que se halle en compañía de ella o cuando el sujeto</p>		<p>ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.</p> <p>Si la víctima de violencia familiar fuera una mujer en estado de gravidez, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.</p>	

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						activo la ejerza después de consumado el robo, para proporcionarse la fuga o defender lo robado o mediante la portación o el uso de armas; II. En lugar cerrado, en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación, comprendiendo no sólo los que están fijos en la tierra, sino también los móviles sea cual fuere el materia del que estén contruidos; III. Cuando se cometa, estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público; IV. Aprovechando la consternación que una desgracia privada cause a la víctima o a su familia o las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público;			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						V. Valiéndose de identificaciones falsas o supuestas órdenes provenientes de alguna autoridad; VI. En contra de una oficina bancaria, recaudatoria u otra en que se conserven caudales o en contra de las personas que los custodien, manejen o transporten o en local comercial abierto al público; VII. En tratándose de expedientes o de documentos de protocolo, oficina o archivos públicos; de documentos que contengan obligación o liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial con afectación de alguna función pública; VIII. Respecto de vehículos automotores o partes de éstos; IX. Respecto de objetos que se encuentran en el			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>interior de los vehículos automotores cuando el valor de lo robado exceda de noventa días de salario mínimo; y, X.- Reaiga sobre bienes de instituciones educativas, científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.</p> <p>Artículo 198. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de dieciocho a doscientos dieciséis días de salario, además de las penas que le correspondan conforme al artículo 196 de este código, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando lo cometa un dependiente o un doméstico contra su patrón o algún miembro de la familia de éste en cualquier parte que lo cometa.</p>			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>Por doméstico se entiende el individuo que por un salario, estipendio o emolumento, sirva a otro, viva o no en la casa de éste.</p> <p>II. Cuando un huésped o comensal o alguno de su familia o de los domésticos que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciban hospedaje, acogida o agasajo;</p> <p>III. Cuando lo cometa el anfitrión o alguno de sus familiares en la casa del primero, contra su huésped o domésticos o contra cualquier otro invitado o acompañante de éste;</p> <p>IV. Cuando lo cometan los trabajadores encargados de empresas o establecimientos comerciales en los lugares en que presten sus servicios al público o en los bienes de los</p>			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>huéspedes o clientes;</p> <p>V. Cuando se cometa por los obreros, artesanos o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitualmente trabajen o en la habitación, oficina, bodega u otros sitios a los que tengan libre entrada por el carácter indicado;</p> <p>VI. Cuando el robo se efectúe por dos o más personas; y,</p> <p>VII. Cuando en el robo se utilice a menores de edad, para la comisión del delito.</p> <p>VIII. Aprovechando alguna relación de trabajo;</p> <p>IX. En contra de persona con discapacidad o de más de setenta años de edad; o</p> <p>X.- En contra de transeúnte, entendiéndose por este a quien se encuentren en la vía pública o en espacios abiertos que permitan al acceso al público.</p> <p>Artículo 199.</p>			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>Se sancionará con pena de cinco a doce años de prisión y multa de trescientos sesenta a ochocientos sesenta y cuatro días de salario, al que después de la ejecución del robo de un vehículo y sin haber participado en éste, posea, enajene, trafique, reciba o comercialice, los instrumentos, objetos, refacciones o material de la unidad, en todo o en partes y no posea documentos y/o otros elementos de convicción que demuestren su legal posesión y procedencia. A quien aporte recursos económicos o de cualquier otra naturaleza para la preparación y ejecución de las actividades descritas en el párrafo anterior, se le aumentará la pena hasta en una mitad más.</p>			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>Si participa un servidor público se le aumentará la pena privativa de la libertad hasta en una mitad más y se le destituirá de su cargo e inhabilitará para desempeñar su función o cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un período igual a la pena privativa de libertad impuesta.</p> <p>Artículo 200. Si el apoderamiento se cometió con ánimo de uso, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro días de salario, siempre que la restituya espontáneamente antes de que la autoridad tome conocimiento del delito. Como reparación del daño, pagará al ofendido el doble del alquiler, arrendamiento o interés de la cosa usada, conforme a los valores del mercado.</p>			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>Artículo 201 bis.- Tratándose de robo de placas de circulación de vehículos que preste servicio público de transporte de pasajeros, carga o mixto, para que el Ministerio Público reciba la denuncia correspondiente, el interesado deberá obtener una certificación previa de la Dirección General de Transporte.</p>			
Estado de México	<p>Artículo 268.- Al que sin causa justificada, sin mandamiento de autoridad competente, o sin el consentimiento de la persona que lo deba otorgar se introduzca en casa habitación ajena, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de treinta a cincuenta días multa.</p> <p>Este delito sólo se perseguirá por querrela.</p>	<p>Artículo 273.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a mil días multa.</p> <p>Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier</p>	<p>Artículo 271.- Comete delito de estupro quien tenga cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de seducción. A quien cometa este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión.</p>	<p>Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:</p> <p>I. Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o ejecutarlo para sí o en otra</p>	<p>Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de</p>	<p>Artículo 287.- Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley.</p> <p>El robo estará consumado desde el momento en que el ladrón tiene en su poder el bien, aun cuando después lo abandone o lo desapoderen de él.</p> <p>Para estimar la cuantía del robo,</p>	<p>Artículo 221.- A los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes, teniendo otro conocimiento del parentesco, se les impondrán de tres a siete años de prisión y de treinta a doscientos días multa.</p> <p>La pena aplicable a estos últimos será de uno a tres años de prisión.</p> <p>Se impondrá esta última</p>	<p>Artículo 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días</p>	<p>Artículo 219.- Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, o sin el consentimiento de aquél, lo entregue ilegítimamente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le impondrán de tres a diez años</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
		<p>parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p> <p>Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.</p>		<p>persona. A quien corneta este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa de salario mínimo.</p> <p>II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien corneta este delito, se le impondrá pena de ocho a</p>	<p>treinta a ciento veinte días multa. Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo.</p> <p>Artículo 269 Bis.- Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima. De igual forma incurrirá en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de lujuria o erótico-sexual, grabe, reproduzca, fije, publique,</p>	<p>se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto de apoderamiento. Para efectos de este capítulo, se entiende, por salario mínimo diario, el que se encuentre vigente en la zona económica, al momento de cometerse el delito.</p> <p>El delito de robo podrá acreditarse cuando se detenga al sujeto en posesión de la cosa ajena mueble desapoderada sin consentimiento y sin derecho de quien legítimamente pueda disponer de él, y el imputado no acredite la adquisición lícita del mismo. Para efectos de este capítulo, se entiende, por salario mínimo diario, el que se encuentre vigente en la zona económica, al momento de cometerse el delito.</p>	<p>sanción en caso de incesto entre hermanos.</p>	<p>multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen. En caso de que existan datos que establezcan que se han cometido amenazas o advertencias de causar algún daño, en contra de la víctima, denunciante o terceros, derivado de la noticia criminal que se haya hecho del conocimiento de la autoridad, la pena se incrementará hasta en una mitad. Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua</p>	<p>de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa. La misma pena a que se refiere el párrafo anterior, se impondrá a los que otorguen el consentimiento a que alude este artículo y al tercero que reciba al menor. Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, se impondrán de uno a tres años de prisión. Además de las sanciones señaladas, se privará de los derechos de la patria potestad, tutela o custodia, en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de éstas, cometan el delito a que se refiere este artículo.</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
		<p>Cuando el ofendido sea menor de quince años y mayor de trece, haya dado su consentimiento para la cópula y no concorra modificativa, exista una relación afectiva con el inculpado y la diferencia de edad no sea mayor a cinco años entre ellos, se extinguirá la acción penal en su caso.</p> <p>Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.</p>		<p>quince años de prisión y de quinientos a mil días de multa de salario mínimo.</p>	<p>ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona; sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio. Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior. Cornete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros. En estos casos se impondrán</p>	<p>Artículo 288.- También comete el delito de robo el que:</p> <p>I. Se apodere o disponga de un bien mueble propio, que se encuentre en poder de otra por cualquier título legítimo o por disposición de la autoridad;</p> <p>II. Aproveche la energía eléctrica o cualquier otro fluido, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de ellos; y</p> <p>III. Se encuentre un bien perdido y no lo devuelva a su dueño, sabiendo quién es.</p> <p>Artículo 289.- El delito de robo se sancionará en los siguientes términos:</p> <p>I. Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el salario mínimo, se impondrán de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a cien días multa;</p>		<p>consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna. Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad, incapaces, mujeres o adultos mayores; en cuyo caso, se perseguirá de oficio. El inculpado de este delito, durante la investigación del mismo y al rendir su declaración, será Apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiese causar daño a los pasivos. Si el inculpado de este delito lo cometiese de manera reiterada, o en contra de una persona mayor de sesenta años, se le impondrá la pérdida de los derechos</p>	

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
					<p>penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio.</p>	<p>II. Cuando el valor de lo robado exceda de treinta pero no de noventa veces el salario mínimo, se impondrán de uno a tres años de prisión o de cien a ciento cincuenta días multa;</p> <p>III. Cuando el valor de lo robado exceda de noventa pero no de cuatrocientas veces el salario mínimo, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa;</p> <p>IV. Cuando el valor de lo robado exceda de cuatrocientos pero no de dos mil veces el salario mínimo, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos a doscientos cincuenta días multa;</p> <p>V. Cuando el valor de lo robado exceda de dos mil veces el salario mínimo, se impondrán de seis a doce años</p>		<p>hereditarios, los inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial.</p> <p>Las penas previstas en el presente artículo se elevarán hasta en un tercio, si se comete en agravio de una persona mayor de sesenta años. A quien condicione a un adulto mayor el acceso y permanencia a su propio domicilio, o cualquiera de sus bienes inmuebles, le restrinja o condicione el uso de sus bienes muebles; presione por medio de la violencia física o moral para que teste o cambie su testamento a favor de un tercero, disponga sin la autorización correspondiente</p>	

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos días multa; y</p> <p>VI. Si por alguna circunstancia la cuantía del robo no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no se hubiere fijado su valor, se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a ciento veinticinco días multa.</p> <p>Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:</p> <p>I. Cuando se cometa con violencia sobre persona o personas se impondrán de ocho a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil</p>		<p>de los recursos económicos del pasivo; o sustraiga, despoje, retenga o condicione la entrega de los documentos de identidad o de acceso a los servicios de salud y de asistencia social, en perjuicio de una persona adulta mayor, la pena aumentará hasta en una mitad.</p>	

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>quinientos días multa. Cuando se cometa violencia sobre un bien o bienes se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa. Para efectos de este artículo se entenderá por violencia:</p> <p>a) Física: utilización de la fuerza material por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo de la conducta;</p> <p>b) Moral: utilización de amagos, amenazas o cualquier tipo de intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo o personas vinculadas a éste, para causarle en su persona o en la de las personas vinculadas a éste o en sus bienes, males o se realice en desventaja numérica sobre el sujeto pasivo o haciendo uso de</p>			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>armas de juguete, utilería o réplicas, aun cuando no sean aptas para causar un daño físico; y</p> <p>c) Sobre los bienes: cuando para perpetrar el delito se rompa una o varias paredes, techos o pisos, se horade o excave interiores o exteriores, se fracturen puertas, ventanas, cerraduras, aldabas o cierres, se use llave falsa, o la verdadera que haya sido sustraída o hallada, ganzúa u otro instrumento análogo.</p> <p>Igualmente, se considera violencia la que utiliza el sujeto activo sobre persona o personas distintas del sujeto pasivo o sobre sus bienes, con el propósito de consumar el delito o lo que se realice después de ejecutado este, para propiciarse la fuga o quedarse con lo robado.</p>			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>Esta conducta se considerará como delito grave, cuando el monto de lo robado exceda de ciento cincuenta veces el salario mínimo o que se causen lesiones de las previstas en los artículos 237, fracciones II y III y 238, fracciones III, IV y V de este Código.</p> <p>II. Cuando se cometa en el interior de casa habitación, se impondrán de doce a dieciséis años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días multa.</p> <p>Si en su ejecución participan dos o más personas la pena se incrementará de dos a cinco años de prisión.</p> <p>Se comprende dentro de la denominación de casa habitación, el aposento, cualquier dependencia de ella y las movibles cualquiera que sea el material</p>			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>con el que estén construidas;</p> <p>III. Cuando se cometa en el interior de casa habitación y se utilice en su ejecución:</p> <p>A) Violencia sobre los bienes, se impondrán de 15 a 22 años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de dos mil días de multa, o,</p> <p>B) Violencia sobre las personas, se impondrán de 20 a 30 años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de dos mil días de multa.</p> <p>IV. Cuando por motivo del delito de robo se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa;</p> <p>V. Cuando se cometa el robo de un vehículo automotor o de la</p>			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						mercancía transportada a bordo de aquel, se impondrán de ocho a diez años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días multa, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo; VI. Cuando se cometa aprovechando la falta de vigilancia o la confusión ocasionado por un siniestro o un desorden de cualquier tipo, se impondrán de dos a siete años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días multa. Si se comete por elementos pertenecientes a una corporación de auxilio, socorro u organismos similares o por miembros de alguna corporación policiaca, además			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>de la pena anterior, se agregarán de dos a cuatro años de prisión y destitución del cargo e inhabilitación hasta por cuatro a ocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos;</p> <p>VII. Cuando lo cometa un dependiente o un doméstico contra su patrón, algún miembro de su familia, huésped o invitado, en cualquier parte que lo cometa, se impondrán de tres meses a tres años de prisión. Se entiende por doméstico, aquel que sirva a otro y viva o no en la casa de éste, por un salario, estipendio o emolumento;</p> <p>VIII. Cuando un huésped o comensal o alguno de su familia o de los domésticos que lo acompañen, lo cometan en la casa donde reciban hospedaje,</p>			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						acogida o agasajo, se impondrán de tres meses a tres años de prisión; IX. Cuando lo cometa el anfitrión o alguno de sus familiares en la casa del primero, contra su huésped o domésticos o contra cualquier persona invitada o acompañantes de éste, se impondrán de tres meses a tres años de prisión; X. Cuando lo cometan los trabajadores encargados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, o en los bienes de los huéspedes o clientes, se impondrán de seis meses a tres años de prisión; XI. Cuando se cometa por los obreros, artesanos o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitualmente			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>trabajen, estudien o en la habitación, oficina, bodega u otros sitios a los que tengan libre entrada por el carácter indicado, se impondrán de seis meses a tres años de prisión;</p> <p>XII. Cuando el robo recaiga en expedientes o documentos de protocolo, oficina o archivos públicos o en documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial, se impondrán de uno a cinco años de prisión. Si el delito lo comete el servidor público de la dependencia en que se encuentre el expediente o documento, se le impondrán además destitución e inhabilitación de dos a diez años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos;</p>			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>XIII. Cuando el robo se cometa en lugar cerrado, la pena será de tres a nueve años. Se entenderá por lugar cerrado, cualquier recinto notoriamente aislado del espacio circundante al que el activo no tenga libre acceso, independientemente de que se encuentren abiertas la puertas o rotos los muros. Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución, sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará la pena de prisión en una mitad más, destitución definitiva e inhabilitación por veinte años para desempeñar cualquier empleo,</p>			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>cargo o comisión públicos.</p> <p>XIV. Cuando el robo se cometa al interior de un vehículo automotor particular o recaiga sobre una o más de las partes que lo conforman o sobre objetos meramente ornamentales o de aquellos que transitoriamente se encuentran en su interior, se impondrán de seis meses a seis años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de quinientos días multa, sin perjuicio en su caso, del agravante a que se refiere la fracción I de este artículo.</p> <p>XV. Cuando el objeto del robo sean vales en papel o impresos o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, asociado a un sistema de pagos y prestaciones emitido por</p>			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>personas morales utilizados para canjear bienes y servicios, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p> <p>XVI. Si en los actos mencionados en las fracciones anteriores, participa, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, algún servidor público, además de las sanciones a que se refiere este artículo se le aumentará la pena de prisión en una mitad más, destitución definitiva e inhabilitación hasta por veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>XVII. Cuando se cometa a escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas, se impondrán de tres a doce años de prisión y de</p>			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días multa.</p> <p>XVIII. Cuando se cometa en medios de transporte público de pasajeros y se utilice en su ejecución violencia, se impondrán de ocho a once años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil días.</p> <p>XIX. Cuando una vez retirado dinero en efectivo de una institución financiera o de sus equipos, el robo se cometa en contra de la persona que lo porta, custodie o transporte dentro del lugar de retiro o en el camino de este último a su destino inmediato, se impondrán de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p> <p>Si en la ejecución de este delito se utiliza algún tipo de violencia,</p>			

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						además de lo previsto en el párrafo anterior, se impondrá la pena prevista en la fracción I de este artículo. Al que siendo empleado de una institución financiera participe en la comisión de este delito, se le impondrá además de la pena por el robo, de tres a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.			
Guerrero	Artículo 219. Allanamamiento de morada A quien se introduzca a una vivienda o dependencia de ésta, sin motivo justificado, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a doscientos días multa.	Artículo 178. Violación A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con otra persona, se le impondrán de ocho a dieciséis años de prisión y de cuatrocientos a ochocientos días multa. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Se sancionará con la pena	Artículo 187. Estupro A quien tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad , obteniendo su consentimiento por cualquier tipo de engaño , se le impondrán de uno a seis años de prisión y de sesenta a trescientos días multas. Si el sujeto activo guarda una relación de parentesco o se	Artículo 180. Abuso sexual Al que sin consentimiento de una persona, sea cual fuere su sexo y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de cincuenta a	Artículo 185. Acoso sexual A quien con fines o móviles lascivos asedie reiteradamente a otra persona con la que no exista relación de subordinación, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa. Artículo 183. Hostigamiento sexual	Artículo 223. Robo A quien con ánimo de dominio o posesión y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa ajena mueble o vehículos automotores, se le impondrá: I. De uno a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario mínimo o cuando	Artículo 188. Incesto A los hermanos, ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí, se les impondrán de seis meses a tres años de prisión .	Artículo 198. Violencia familiar A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, maltrate física o psicoemocional mente a un	Artículo 171. Corrupción de personas menores de edad A quien induzca, procure o facilite el que una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporales o sexuales, prostitución, prácticas sexuales, consumo de algún narcótico o

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
		antes señalada, a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, que implique distinción al pene, por medio de la violencia física o moral. Se impondrá la pena prevista en este artículo, si entre los sujetos activo y pasivo de la violación existe un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja. En estos casos el delito se perseguirá por querrela.	vale de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de doscientos a quinientos días multa. Este delito se perseguirá por querrela.	doscientos días multa. Para efectos de este código se entiende por acto sexual cualquier acción lujuriosa como tocamientos o manoseos corporales obscenos, o representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. Si se hace uso de violencia física o psicológica, la pena prevista se aumentará en una mitad. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concorra violencia.	A quien con fines o móviles lascivos asedie reiteradamente a otra persona, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cinquenta a doscientos días multa. Si el sujeto activo es servidor público y se aprovecha de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, será destituido e inhabilitado del cargo o empleo por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta. Este delito se perseguirá por querrela.	no sea posible determinar el valor de lo robado; II. De dos a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de cien pero no de quinientas veces el salario mínimo; III. De cuatro a seis años de prisión y de doscientos a trescientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de quinientas pero no de mil veces el salario mínimo; IV. De seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de mil veces el salario mínimo, y V.- En el caso de automotores o motocicletas se impondrá pena de seis a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa cuando el valor de lo robado o poseído exceda		miembro de la familia, se le impondrán de uno a cinco años de prisión , pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima por el doble del término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.	bebida embriagante, la comisión de algún delito o a formar parte de una asociación delictuosa, se le aplicarán de cuatro a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa. A quien induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa. No constituirán corrupción de personas menores de edad, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazo de adolescentes, siempre que

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>de ochocientos salarios mínimos. El que cometa este delito, no tendrá derecho a gozar de los beneficios de la reducción parcial de la pena, tratamiento preliberacional o libertad preparatoria que prevé la ley de ejecución de penas privativas y restrictivas de la libertad.</p> <p>No se impondrá pena alguna cuando el valor de lo robado no exceda de cuarenta días de salario mínimo general vigente y el sujeto activo restituya la cosa espontáneamente y pague los daños y perjuicios antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, siempre que éste no se haya ejecutado con violencia.</p> <p>Para estimar la cuantía del robo se atenderá al valor comercial de la cosa robada, al momento del apoderamiento, pero si por alguna</p>			<p>estén aprobados por la autoridad competente. Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción la persona menor de edad o la persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, adquiera el hábito de la farmacodependencia, o se dedique a la prostitución, la pena se aumentará hasta en un tercio más de la prevista en el primer párrafo de este artículo.</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						circunstancia no fuera estimable en dinero o si por su naturaleza no fuera posible fijar su valor, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y de veinticinco a doscientas cincuenta días multa. En los casos de tentativa de robo, cuando no sea posible determinar el monto, la pena será de seis meses a tres años de prisión.			
Hidalgo	Artículo 175.- Al que sin el consentimiento de la persona que legítimamente pueda otorgarlo, o empleando engaño, se introduzca en la casa habitación o sus dependencias o permanezca en ellas, o en establecimientos públicos, mientras permanezcan cerrados, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de 10 a 40 días.		Artículo 185.- El que tenga cópula con una persona mayor de 15 años y menor de 18 , obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o engaño , se le aplicará de 3 a 8 años de prisión y multa de 50 a 150 días.	Artículo 183.- Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella actos sexuales, la obligue a observarlos o la haga ejecutarlos para sí o en otra		Artículo 203.- Al que se apodere de una cosa mueble ajena, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la Ley, se le aplicarán las siguientes penas: I.- Prisión de seis meses a dos años y multa de 50 a 100 días, cuando el valor de lo robado no exceda de cincuenta veces el salario; II.- Prisión de dos a cuatro años y multa de 100 a 150 días	Artículo 242.- A los parientes consanguíneos, ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí, se les impondrá prisión de tres meses a cinco años y multa de 10 a 100 días.	Artículo 243 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien ejerza cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de: I.- El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el	Artículo 267.- Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciocho años o de un incapaz, mediante actos sexuales o lo induzca a la mendicidad, ebriedad, toxicomanía, pornografía, o algún otro estado impropio, se le aplicará de tres a siete años de prisión y multa de 20 a 100 días y se le inhabilitará definitivamente

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	<p>Si el medio empleado fuere la violencia, la punibilidad se aumentará una mitad.</p> <p>El allanamiento de morada se perseguirá por querrela de parte ofendida</p>			<p>persona, y se le impondrá prisión de dos a cuatro años y multa de 50 a 100 días.</p> <p>Si la víctima de abuso sexual fuere persona menor de quince años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se impondrá de cinco a nueve años de prisión y multa de 200 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Para efectos de este artículo se entiende por actos</p>		<p>cuando el valor de lo robado sea de cincuenta a quinientas veces el salario;</p> <p>III.- Prisión de cuatro a seis años y multa de 150 a 200 días, cuando el valor de lo robado sea quinientas a mil veces el salario mínimo;</p> <p>IV.- Prisión de seis a diez años y multa de 200 a 300 días, cuando el valor de lo robado exceda de mil veces el salario;</p> <p>V.- Prisión de uno a cinco años y multa de cincuenta a doscientos días, si por alguna circunstancia la cuantía del robo no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no se hubiere fijado su valor.</p> <p>Para los efectos de este Código, el delito de robo se tendrá por consumado aunque el autor abandone la cosa o lo desapoderen de ella.</p>		<p>concubinario o ex concubinario;</p> <p>II.- El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado o el pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado;</p> <p>III.- El adoptante o adoptado; o</p> <p>IV.- El incapaz sobre el que se es tutor. A quién cometa el delito de violencia familiar, se le impondrá de uno a seis años de prisión, multa de 50 a 100 días y perderá el derecho de pensión alimenticia.</p> <p>Asimismo, se sujetará a tratamiento psicoterapéutico especializado para personas agresoras que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, el que</p>	<p>para ser tutor o curador.</p> <p>Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a realizar conductas delictuosas o a cualquier otro vicio que lesione gravemente su normal desarrollo, la punibilidad prevista en el párrafo anterior se agravará en una mitad.</p> <p>La punibilidad prevista en los párrafos anteriores, se aumentará una mitad para los tutores o custodios, cuando sean autores o partícipes en la realización de las conductas típicas descritas en este artículo.</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
				sexuales cualquier acción lujuriosa como tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen por cualquier medio actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.				en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión. En caso de que la víctima sea menor de edad, incapaz o persona mayor de sesenta años, se aumentará en una mitad la pena que corresponda. No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental o adicción.	
Jalisco	Artículo 191. Se impondrán de seis meses a dos años de prisión al que, sin motivo justificado y sin orden de autoridad competente, se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o casa habitada o a sus dependencias.	Artículo 175. Se impondrán de ocho a quince años de prisión al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con persona mayor de edad , cualquiera que sea su sexo. Para los efectos	Artículo 142-I. Derogado.	Artículo 142-L. A quien ejecute en una persona menor de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, un acto erótico-	Artículo 176-Bis. Comete el delito de hostigamiento sexual el que con fines o móviles lascivos asedie u hostigue sexualmente a otra persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada	Artículo 233. Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Se tendrá por consumado el robo, desde el momento en que el activo tenga en	Artículo 181. Cometten incesto, los parientes que copulan entre sí, siempre que se trate de ascendientes con descendientes, hermanos, medios hermanos, padre o madre adoptante con hija o hijo	Artículo 176-Ter. Comete el delito de violencia familiar quien infiera maltrato en contra de uno o varios miembros de su familia, tales como cónyuge, pariente consanguíneo hasta cuarto grado, pariente afín hasta cuarto	Artículo 142-A. Se impondrá de tres a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que por cualquier medio faciliten, provoquen, induzcan o promuevan en un

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	<p>Si en el allanamiento de morada la furtividad, el engaño o la violencia, la pena aplicable será de uno a tres años de prisión.</p>	<p>de éste capítulo, se entiende por cópula, la introducción, total o parcial con o sin eyaculación del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo, sea por vía vaginal, oral o anal.</p> <p>Cuando el autor del delito tuviere derechos de tutela, patria potestad o a heredar bienes por sucesión legítima respecto de la víctima, además de la sanción señalada en el primer párrafo, perderá estos derechos.</p> <p>La violación del padraastro al hijastro y la ejecutada por éste a su padraastro, la del amasio al hijo de su amasia, la del tutor a su pupilo, la efectuada entre ascendientes o naturales o adoptivos o</p>		<p>sexual, sin llegar a la cópula, se le impondrá una pena de:</p> <p>I. De uno a cuatro años de prisión, cuando la víctima tenga entre doce y menos de dieciocho años de edad o cuando sea una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho; y</p> <p>II. De tres a seis años de prisión, cuando la víctima sea menor de doce años de edad.</p> <p>Artículo 142-M. A quien tenga cópula o cópula equiparada, con una persona menor de edad o en una persona que no tenga</p>	<p>de sus relaciones laborales, docentes, religiosas, domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación de la víctima, al responsable se le impondrán de dos a cuatro años de prisión.</p> <p>Comete el delito de acoso sexual el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo, al responsable se le impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión.</p> <p>Si el acosador u hostigador fuese servidor público y utilizase medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo.</p>	<p>su poder lo robado, aún cuando lo abandone o lo desapoderen de él.</p> <p>Artículo 235. Al responsable del delito de robo simple se le impondrá como sanción:</p> <p>I. De seis meses a tres años de prisión y multa por el importe de cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado no exceda del importe de trescientas sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II. De dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado exceda del monto señalado, en la fracción anterior, pero no de mil</p>	<p>adoptivo, respectivamente, o los que estén ligados por vínculos de afinidad en primer grado.</p> <p>El incesto entre ascendientes con descendientes se castigará con prisión de uno a cuatro años y los demás con prisión de seis meses a tres años.</p>	<p>grado, concubina o concubinario. Para efectos del párrafo anterior, se entiende por maltrato los actos u omisiones que causen un deterioro a la integridad física o psicológica, o que afecte la libertad sexual de alguna de las víctimas, independientemente de que se cometa o no otro delito.</p> <p>Al responsable de este delito se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la comisión de cualquier otro delito previsto por este código aplicándose para ello las reglas de concurso de delitos. Además, se impondrán, a juicio del Juez, las penas conjuntas o separadas de la pérdida de la custodia que tenga respecto de la víctima, la</p>	<p>menor de edad o con quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho:</p> <p>I. El hábito de la mendicidad;</p> <p>II. El hábito de consumir alcohol, drogas o sustancias similares;</p> <p>III. La iniciación o práctica de la actividad sexual; o</p> <p>IV. La comisión de cualquier delito.</p> <p>Cuando se trate de los actos mencionados y el sujeto activo del delito empleare cualquier tipo de violencia, o se valiese de alguna situación de mando, poder, función pública o autoridad que tuviere, la pena será de cuatro a siete años de prisión y multa de doscientos a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se aumentará en una cuarta parte de la pena que corresponda, cuando la víctima u ofendido de los</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
		<p>entre hermanos o persona con cualquier relación de parentesco, será sancionada de nueve a dieciocho años. En estos supuestos, se perderán los derechos de la patria potestad o tutela cuando la ejerciere sobre la víctima.</p> <p>Se equipara a la violación, la introducción por vía vaginal o anal con fines eróticos sexuales de cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido, al responsable de este delito se le impondrá la pena señalada en el primer párrafo de este artículo.</p> <p>Las penas previstas para la violación se</p>		<p>la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, se le impondrá una pena de:</p> <p>I. Tres meses a cinco años de prisión, cuando la víctima tenga entre quince y menos de dieciocho años de edad y el acto se realice con su consentimiento por medio de la seducción, la cual se presume salvo prueba en contrario, o por medio del engaño;</p> <p>II. Ocho a quince años de prisión, cuando la víctima tenga entre quince y menos de dieciocho años de edad y el acto se realice sin su consentimiento, o cuando sea una</p>	<p>Estos delitos sólo serán perseguidos por querrela del ofendido o de su legítimo representante, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.</p>	<p>veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; III. De tres a diez años de prisión y multa por el importe de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y IV. De dos a cinco años de prisión, cuando no pudiera determinarse el valor de lo robado, si por su naturaleza, no fuera estimable en dinero.</p> <p>El delito de robo simple se perseguirá por querrela de parte, cuando el monto de lo robado no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>		<p>prohibición de ir a lugar determinado o residir en él y tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas. Se equipará a violencia familiar el maltrato que se infiera en contra del tutor, curador, pupilo, amasia o amasio, los hijos de éste o aquélla de quien habite en el domicilio de la persona agresora o hubiera habitado en el mismo, o de la persona a quien la persona agresora le deba dar cuidado o protección; la misma pena se le impondrá la persona agresora, si la víctima abandonó el domicilio al momento de la realización del hecho y que por dicha situación haya tenido que retirarse del</p>	<p>delitos de este capítulo, sea persona menor de 12 años.</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
		<p>aumentarán hasta en una tercera parte cuando sea cometida con intervención de dos o más personas.</p>		<p>persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho; y</p> <p>III. Doce a veinte años de prisión, cuando la víctima sea menor de quince años de edad.</p> <p>El delito señalado en la fracción I del párrafo anterior, se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de su legítimo representante.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción total o parcial del miembro viril, en el cuerpo de la víctima, por la vía vaginal en su caso, oral o anal.</p> <p>Se entiende por cópula equiparada,</p>				<p>mismo. Al responsable de este delito se le impondrá la pena señalada en el párrafo tercero de este artículo. El maltrato que se infiera en contra de un hijo, adoptado, menor de edad, o a quien le deba dar cuidado y protección será considerado maltrato infantil el cual se encuentra previsto en el artículo 142 N del presente Código.</p>	

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
				la introducción total o parcial de cualquier objeto distinto al miembro viril, en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal en su caso o anal, con fines eróticos sexuales.					
Michoacán	Artículo 188. Allanamiento de morada A quien se introduzca a una vivienda o dependencia de ésta, sin motivo justificado, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.	Artículo 164. Violación A quien por medio de la violencia física o psicológica realice cópula, se le impondrá de cinco a quince años de prisión . Cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años se impondrá de diez a veinte años de prisión. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Se sancionará con las penas antes señaladas, a quien	Artículo 170. Estupro A quien tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciséis años de edad, obteniendo su consentimiento por medio del engaño , se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión . Este delito se perseguirá por querrela.	Artículo 166. Abuso sexual A quien sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión . Si se hiciera uso de violencia física o psicológica, la pena prevista se aumentará	Artículo 169. Hostigamiento sexual A quien solicite a otra persona de forma reiterada, para sí o para un tercero, cualquier tipo de acto de naturaleza sexual, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión . Cuando exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes o de cualquier clase que impliquen subordinación entre los sujetos activos y	Artículo 199. Robo Comete el delito de robo quien se apodera de una cosa mueble, ajena y sin consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de ella. Artículo 200. Consecuencias jurídicas del robo Al responsable del delito de robo se le sancionará conforme a las reglas siguientes: I. Cuando el valor de lo robado no exceda del importe de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la		Artículo 178. Violencia familiar Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo conductas que agredan física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre unida por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad, civil, concubinato, relación de pareja o familiar de hecho o esté sujeta a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de	Artículo 156. Corrupción de personas menores de edad A quien induzca, procure o facilite a persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporales o sexuales, prostitución, prácticas sexuales, consumo de algún narcótico ilícito o consumo de bebidas embriagantes, la comisión de algún delito o a formar parte de una asociación

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
		<p>introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o psicológica. Si entre los sujetos activo y pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá de tres a diez años. En estos casos el delito se perseguirá por querrela.</p>		<p>en una mitad. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.</p>	<p>pasivo, la pena se incrementará hasta en una tercera parte. Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>sanción será de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa; II. Si el valor de lo robado excede del importe señalado en la fracción anterior, pero no del que se establece en la siguiente, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días multa; y, III. Cuando el valor de lo robado exceda del importe de setecientos cincuenta días el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción será de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa. Este delito se perseguirá por querrela cuando el monto de lo robado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la</p>		<p>aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común, dentro o fuera del domicilio familiar. Se considerará como violencia familiar la alienación parental demostrada, respecto de sus hijos o adoptados. Se impondrá de uno a cinco años de prisión, de suspensión de los derechos que tenga respecto de la víctima por el término de la pena de prisión impuesta, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él. El delito de violencia familiar se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea una persona menor de edad o que no tenga capacidad para</p>	<p>delictuosa, se le aplicarán de cuatro a once años de prisión y de quinientos a mil doscientos días multa. A quien induzca a la práctica de la mendicidad, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa. No se entenderá por corrupción de personas menores de edad, la aplicación de programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto educación sexual, sobre la función reproductiva, prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazo de adolescentes. Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción la persona menor de edad o la persona que no tenga la</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Artículo 203. Determinación de la cuantía del robo Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente al valor de cambio que tenga la cosa robada al momento del apoderamiento. Si éste no pudiera determinarse o por su naturaleza no fuese posible fijar su valor o su cantidad, se aplicará de seis meses a cinco años de prisión. En los casos de robo en grado de tentativa, cuando no fuere posible determinar el monto, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión.</p>		comprender el significado del hecho, casos en los cuales se perseguirá de oficio.	capacidad para comprender el significado del hecho, adquiera el hábito de la farmacodependencia, alcoholismo o se dedique a la prostitución, la pena será de seis a diez años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.
Morelos	ARTÍCULO 149.- Al que sin consentimiento de persona que pueda otorgarlo, o empleando engaño, se introduzca en casa habitación o sus dependencias, o permanezca en	ARTÍCULO 152.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco	ARTÍCULO 159.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años , obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o el	ARTÍCULO *161.- Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto	ARTÍCULO 158.- Comete el delito de acoso sexual la persona que, con fines lascivos, asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero	ARTÍCULO 174.- A quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán:	ARTÍCULO 208.- A los hermanos y a los ascendientes y descendientes consanguíneos, sin limitación de grado, que tengan cópula entre sí, se les impondrá de	ARTÍCULO *202 BIS.- Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar,	ARTÍCULO 211.- Comete el delito de corrupción de personas menores de edad y de personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, quien habitual u

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	<p>ellas sin la anuencia de quien esté facultado para darla, se aplicará de seis meses a cuatro años de prisión.</p> <p>Si se emplea la violencia, la sanción se incrementará hasta en dos terceras partes más.</p> <p>El allanamiento de morada se perseguirá por querrela, cuando no medie violencia ni se realice por tres o más personas.</p>	<p>años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo.</p>	<p>engaño, se le aplicará de cinco a diez años de prisión. Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o administrativo en algún centro educativo o institución de asistencia social, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y, en el caso de que preste sus servicios en una institución pública, además se le destituirá e inhabilitará del cargo por un término igual a la pena de prisión impuesta.</p>	<p>erótico sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrá de tres a cinco años de prisión. La sanción prevista en el párrafo anterior se incrementará de 5 a 10 años de prisión, en el caso de que el sujeto activo sea integrante de alguna institución de educación pública o de asistencia social o convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o administrativo en algún</p>	<p>a persona de cualquier sexo, y se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Comete el delito de hostigamiento sexual, la persona que realice la conducta descrita en el párrafo anterior, y además exista relación jerárquica, derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre el sujeto activo y pasivo, la pena se incrementará hasta una tercera parte de la antes señalada. Si el sujeto activo fuera servidor público, docente o parte del personal</p>	<p>I.- De seis meses a un año de prisión, de quince a noventa días de trabajo en favor de la comunidad, así como de diez a cincuenta días-multa, cuando el valor de la cosa no exceda de veinte veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;</p> <p>II.- De dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento veinte días-multa cuando el valor de la cosa exceda de veinte pero no de doscientas cincuenta veces el salario mínimo;</p> <p>III.- De cuatro a diez años de prisión y de ciento veinte a cuatrocientos días-multa cuando el valor de la cosa exceda de doscientas cincuenta pero no de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo; y</p> <p>IV.- De diez a catorce años de prisión y de cuatrocientos a</p>	<p>seis meses a dos años de prisión o de seis meses a un año de libertad. El juez podrá reducir la sanción hasta en una mitad, si en el caso median circunstancias que justifiquen esa reducción.</p>	<p>someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica, a cualquier miembro de la familia dentro del domicilio familiar, con quien tenga parentesco, consanguíneo, por afinidad, por vínculo de matrimonio o concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento. Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a seis años de prisión, doscientos a quinientos días multa, perdida de los derechos que tenga con respecto al ofendido, inclusive los de carácter sucesorio, patria potestad o tutela, así como la obligación de recibir</p>	<p>ocasionalmente, por cualquier medio, procure, induzca o facilite que las personas antes señaladas realicen cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Actos o exhibiciones eróticas o sexuales, públicas o privadas, sin fines de explotación, que puedan afectar su desarrollo;</p> <p>II. Consumo de bebidas embriagantes, narcóticos o sustancias tóxicas que puedan alterar su salud o su desarrollo; y</p> <p>III. La comisión de un hecho delictivo o formar parte de una asociación delictiva o de la delincuencia organizada. A quien comete este delito se le impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
				<p>centro educativo; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva. Las autoridades educativas de los centros escolares, las de las instituciones de asistencia social y del Gobierno relacionadas con la materia, que tengan conocimiento de la comisión de este ilícito en contra de los educandos, deberán inmediatamente proceder, a hacerlo del conocimiento de sus padres o de sus representantes legítimos, y denunciarlo ante el Ministerio Público, en el caso de lo</p>	<p>administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social y utilice los medios o circunstancias que el cargo le proporcione, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo, o se le inhabilitará para ejercer otro cargo público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta. Si el sujeto pasivo es menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se duplicará. Estos delitos se perseguirán por querrela, salvo el supuesto previsto en los dos párrafos anteriores, en que se perseguirán de oficio.</p>	<p>seiscientos días-multa cuando el valor de la cosa exceda de seiscientas cincuenta veces el salario mínimo. No se castigará al que sin emplear engaño ni medios violentos, se apodere por una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.</p>		<p>tratamiento psicológico específico para su rehabilitación. Este delito se perseguirá de oficio.</p>	<p>Cuando de la práctica reiterada del activo, el pasivo del delito adquiriera los hábitos del alcoholismo o la farmacodependencia, o forme parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada las penalidades se aumentarán hasta el doble de la pena impuesta.</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
				dispuesto en el párrafo anterior, sin perjuicio del análisis de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de este ordenamiento.					
Nayarit	Artículo 280.- Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de uno a diez días de salario, al que sin motivo justificado, se introduzca o permanezca o furtivamente o con engaños o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o casa habitada o a sus dependencias.	Artículo 273 bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o emocional, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones. Se considera miembro de la familia: I. Aquella persona con la	Artículo 258.- Al que tenga cópula con una persona mayor de doce y menor de dieciocho años , obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o del engaño , se le impondrá de uno a seis años de prisión ; y multa de cien a trescientos días de salario mínimo. La seducción o el engaño se presumen salvo prueba en contrario. Se entiende por cópula la introducción total o parcial		Artículo 260 quáter.- Al que con fines sexuales acose reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de cualquier circunstancia que genere condiciones de preeminencia entre el ofensor y el ofendido, trátese del ámbito familiar, doméstico, docente, laboral, vecinal o cualquier otro que implique subordinación, respeto o ventaja, se le impondrá de dos a cuatro años de	Artículo 343.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena, mueble, sin derecho y sin consentimiento de las personas que pueden disponer de ella con arreglo a la Ley. Artículo 347.- El delito de Robo se sancionará conforme a las reglas siguientes: I. Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario, se impondrá hasta dos años de prisión y multa de diez a treinta días de salario.	Artículo 268.- Se impondrá de uno a seis años de prisión y multa de tres a quince días de salario, a los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes, cuando exista consentimiento de ambos. La sanción será de seis meses a tres años de prisión y multa de uno a diez días de salario. Se aplicará esta última sanción en caso de incesto entre hermanos.	Artículo 273 bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o emocional, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones. Se considera miembro de la familia: I. Aquella persona con la que el sujeto activo se	Artículo 200.- La Corrupción de Menores de 18 años de edad o Incapaces consiste en la inducción, incitación o provocación que conduzca a: I. La práctica de la mendicidad, ebriedad, toxicomanía o prostitución; II. La realización de actos sexuales perversos o prematuros que alteren su normal desarrollo psicosexual; III. La celebración de actos de exhibicionismo corporal de carácter sexual, con el fin o no de fotografiarlos,

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
		<p>que el sujeto activo se encuentre unida en relación de matrimonio o concubinato;</p> <p>II. Aquella persona con la que el sujeto activo hubiere procreado hijos en común, o</p> <p>III. Los parientes del sujeto activo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, el pariente colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado. Al responsable del delito de violencia familiar se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario mínimo vigente en la entidad, pudiendo el juez decretar la suspensión o pérdida de los derechos de patria potestad, tutela,</p>	<p>del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía anal, vaginal u oral.</p> <p>Al que en el ejercicio de sus funciones, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, cometa el delito de estupro, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y una multa de doscientos a quinientos días de salario.</p>		<p>prisión y multa de cien a trescientos días de salario.</p> <p>Si el sujeto pasivo fuere menor de edad o incapaz, la pena será de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo.</p> <p>Las penas previstas en este artículo son independientes de cualquier otro delito que resulte cometido con motivo del acoso.</p>	<p>II. Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de quince a sesenta días de salario.</p> <p>III. Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de veinte a cien días de salario.</p> <p>Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuere valorado en los términos del artículo 218 del Código de Procedimientos Penales del Estado o no sea estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de uno a cinco años y multa de diez a treinta días</p>		<p>encuentre unida en relación de matrimonio o concubinato;</p> <p>II. Aquella persona con la que el sujeto activo hubiere procreado hijos en común, o</p> <p>III. Los parientes del sujeto activo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, el pariente colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.</p> <p>Al responsable del delito de violencia familiar se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario mínimo vigente en la entidad, pudiendo el juez decretar la suspensión o pérdida de los derechos de patria potestad, tutela,</p>	<p>audio o video grabarlos;</p> <p>IV. La comisión de hechos delictuosos, y de asociación delictuosa.</p> <p>Al responsable de la Corrupción de Menores de 18 años de edad o Incapaces se le aplicará de 4 a 8 años de prisión y multa de 80 a 200 días de salario mínimo, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>También incurre en corrupción, y se hará acreedor a las sanciones que establece el párrafo anterior, aquella persona que venda o suministre a menores de 18 años de edad o incapaces, material pornográfico o sustancias tóxicas, como solventes, alcoholes, medicamentos y cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.</p> <p>No se entenderá por corrupción,</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
		<p>hereditarios o de alimentos que tenga respecto de la víctima. Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, la autoridad judicial podrá someter al agresor a tratamiento especializado en institución pública con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad competente determine, el cual no podrá ser mayor al tiempo impuesto en la pena de prisión. Tratándose del delito de violencia familiar, procederá el perdón de parte ofendida por única ocasión, si el agresor se somete voluntariamente a tratamiento psicológico especializado en institución pública o privada con sede en el</p>				<p>de salario mínimo. En los casos de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su monto, se aplicarán de tres días a tres años de prisión</p>		<p>en el párrafo anterior, la autoridad judicial podrá someter al agresor a tratamiento especializado en institución pública con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad competente determine, el cual no podrá ser mayor al tiempo impuesto en la pena de prisión. Tratándose del delito de violencia familiar, procederá el perdón de parte ofendida por única ocasión, si el agresor se somete voluntariamente a tratamiento psicológico especializado en institución pública o privada con sede en el Estado, por el tiempo que la autoridad competente determine, el cual no podrá ser menor de seis meses. El tratamiento psicológico deberá proporcionarse también al sujeto</p>	<p>los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competentes.</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
		<p>Estado, por el tiempo que la autoridad determine, el cual no podrá ser menor de seis meses. El tratamiento psicológico deberá proporcionarse también al sujeto pasivo en los términos que disponga la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit. En caso de que el sujeto activo abandone el tratamiento, quedará sin efecto el perdón y continuará el proceso en sus etapas respectivas. En caso de reincidencia por parte del agresor o que la víctima se encuentre en estado de gravidez o padezca algún trastorno mental, se aumentará hasta en una</p>					<p>pasivo en los términos que disponga la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit. En caso de que el sujeto activo abandone el tratamiento, quedará sin efecto el perdón y continuará el proceso en sus etapas respectivas. En caso de reincidencia por parte del agresor o que la víctima se encuentre en estado de gravidez o padezca algún trastorno mental, se aumentará hasta en una mitad la pena que corresponda. Si de la comisión de la violencia familiar resultaren otras conductas constitutivas de delitos como lesiones, homicidio o contra la libertad sexual, se aplicarán las</p>		

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
		mitad la pena que corresponda. Si de la comisión de la violencia familiar resultaren otras conductas constitutivas de delitos como lesiones, homicidio o contra la libertad sexual, se aplicarán las reglas del concurso.						reglas del concurso.	
Nuevo León	ARTICULO 295.- COMETE EL DELITO DE ALLANAMIENTO DE MORADA, EL QUE, SIN MOTIVO JUSTIFICADO, SIN ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE Y FUERA DE LOS CASOS EN QUE LA LEY LO PERMITA, SE INTRODUZCA FURTIVAMENTE O CON ENGAÑO O VIOLENCIA, O SIN PERMISO DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA DARLO, A UN DEPARTAMENTO, VIVIENDA,	ARTICULO 265.- COMETE EL DELITO DE VIOLACION, EL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FISICA O MORAL TIENE COPULA CON UNA PERSONA, SIN LA VOLUNTAD DE ESTA, SEA CUAL FUERE SU SEXO.	ARTÍCULO 262.- COMETE EL DELITO DE ESTUPRO, QUIÉN TENGA CÓPULA MEDIANTE SEDUCCIÓN O ENGAÑO . CON PERSONA MENOR DE EDAD, QUE SEA MAYOR DE TRECE AÑOS.		ARTÍCULO 271 BIS 1.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL SE LE IMPONDRA UNA PENA DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISION Y MULTA HASTA DE CUARENTA CUOTAS. CUANDO ADEMÁS SE OCASIONE UN DAÑO O PERJUICIO EN LA POSICIÓN LABORAL, DOCENTE, DOMESTICA O DE SUBORDINACIÓN DE LA	ARTICULO 364.- COMETE EL DELITO DE ROBO: EL QUE SE APODERE DE UNA COSA MUEBLE, AJENA, SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN TENGA DERECHO A DISPONER DE ELLA. ARTICULO 367.- EL DELITO DE ROBO SIMPLE SE SANCIONARA EN LA FORMA SIGUIENTE: I.- CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO NO EXCEDA DE DOSCIENTAS	ARTÍCULO 277. COMETEN DEL DELITO DE INCESTO, LOS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, HERMANOS, TÍOS Y SOBRINOS QUE CON CONOCIMIENTO DE SU PARENTESCO TENGA CÓPULA ENTRE SÍ. TAMBIÉN SERÁ INCESTO EL COMETIDO POR LOS PARIENTES POR		ARTICULO 196.- COMETE EL DELITO DE CORRUPCION DE MENORES O DE PERSONAS PRIVADAS DE LA VOLUNTAD, QUIEN REALICE CON MENOR DE EDAD O CON PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, RESPECTIVAMENTE, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS: I.-PROCURE O FACILITE CUALQUIER TRASTORNO SEXUAL; II.-PROCURE O FACILITE LA

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	<p>APOSENTO O DEPENDENCIA DE UNA CASA HABITADA.</p> <p>ARTÍCULO 296.- A LOS RESPONSABLES DEL DELITO DE ALLANAMIENTO DE MORADA SE LES APLICARA SANCIÓN DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DIEZ A CIENTO CINCUENTA CUOTAS.</p> <p>A QUIEN ADEMÁS DE LOS SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 295, SE INTRODUZCA O PERMANEZCA SIN PERMISO DE UNA PERSONA AUTORIZADA EN EL DOMICILIO DE UNA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA, PÚBLICA O PRIVADA, DESPACHO PROFESIONAL U OFICINA, O EN ESTABLECIMIE</p>				<p>PERSONA AGREDIDA, SE LE IMPONDRA AL RESPONSABLE UNA PEN A DE DOS AÑOS A CUATRO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE HASTA CUARENTA CUOTAS. SI EL HOSTIGADOR FUERE SERVIDOR PUBLICO Y UTILIZASE LOS MEDIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE EL CARGO LE PROPORCIONA, ADEMAS SE LE IMPONDRA UNA PEN A DE DESTITUCION E INHABILITACION DE SEIS MESES A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISION PUBLICOS. SOLO SE PROCEDERA CONTRA EL HOSTIGADOR A PETICION DE PARTE OFENDIDA</p>	<p>CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUARENTA A CIEN CUOTAS. II.- SI SE EXCEDE DE DOSCIENTAS PERO NO DE SETECIENTAS CUOTAS, LA PEN A SERÁ DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIENTA A DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS. III.- CUANDO PASE DE SETECIENTAS CUOTAS, LA SANCIÓN SERÁ DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS CINCUENTA A QUINIENTAS CUOTAS. IV.- SE SANCIONARÁ CON PEN A DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL A MIL QUINIENTAS CUOTAS EN LOS SUPUESTOS CONTENIDOS</p>	<p>AFINIDAD O CIVIL HASTA EL SEGUNDO GRADO. A LOS RESPONSABLES DE ESTE DELITO SE LES IMPONDRÁ DE UNO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD, SE CASTIGARÁ COMO VIOLACIÓN O EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN.</p>		<p>DEPRAVACION; O III. INDUZCA, INCITE, SUMINISTRE O PROPICIE: A) EL USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, TOXICAS O QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS; B) LA EBRIEDAD; C) A FORMAR PARTE DE UNA BANDA, AGRUPACIÓN DELICTUOSA O PANDILLA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 176, 176 BIS Y 177 RESPECTIVAMENTE DE ESTE CÓDIGO; D) A COMETER ALGUN DELITO; O E) LA MENDICIDAD. IV.- INDUZCA, INCITE, FACILITE O PERMITA EL USO DE CUALQUIER MAQUINA DE JUEGOS DE AZAR, EN LA CUAL EL RESULTADO DEPENDA</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	<p>NTO MERCANTIL LOCAL ABIERTO AL PÚBLICO FUERA DE LAS HORAS DE APERTURA, SE LE IMPONDRÁ LA SANCIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ESTA MODALIDAD DEL DELITO DE ALLANAMIENTO SE PERSEGUIRÁ POR QUERELLA. TAMBIÉN SE PERSEGUIRÁ POR QUERELLA DE PARTE CUANDO EL ACTIVO DEL DELITO TENGA PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD CON EL OFENDIDO O VICTIMA HASTA EL TERCER GRADO. SI EL DELITO SE COMETE DE NOCHE O SI EL MEDIO EMPLEADO FUERE LA VIOLENCIA, LA PENALIDAD SE AUMENTARA</p>				<p>SALVO QUE LA PERSONA AGREDIDA SEA INCAPAZ EN LOS TERMINOS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO, EN CUYO CASO SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO.</p>	<p>EN EL ARTÍCULO 365 FRACCIONES IV Y VI DE ESTE CÓDIGO. PARA ESTIMAR LA CUANTÍA DEL ROBO SE ATENDERÁ AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA COSA, MISMA QUE NO SERÁ INDISPENSABLE TENER A VISTA PARA DETERMINARLO . SI POR SU NATURALEZA, PARTICULARIDADES O SINGULARIDAD DE LA COSA ROBADA NO ES POSIBLE ESTIMAR SU VALOR DE REPOSICIÓN, SE ATENDERÁ A SU VALOR DE MERCADO.</p>			<p>EXCLUSIVAMENTE DE LA SUERTE Y NO DE LA DESTREZA O DEL CONOCIMIENTO DEL USUARIO, Y CUYO FIN SEA LA OBTENCION INMEDIATA DE UN PREMIO EN NUMERARIO. LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, II Y III INCISOS A) Y B) DE ESTE ARTICULO, SERAN SANCIONADAS CON PENA DE PRISION DE CUATRO A NUEVE AÑOS Y MULTA DE SEISCIENTAS A NOVECIENTAS CUOTAS. LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTICULO, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA A</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	HASTA UNA MITAD MÁS.								SEISCIENTAS CUOTAS. LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN III, INCISO C) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A DOCE AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA A SETECIENTAS CINCUENTA CUOTAS. LA CONDUCTA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, INCISO D) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁ SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A DOCE AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA A SETECIENTAS CINCUENTA CUOTAS SI SE HUBIERA REALIZADO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
									<p>BIS DE ESTE CÓDIGO. SI LA CONDUCTA DELICTIVA NO ESTÁ CONTENIDA EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 BIS SERÁ SANCIONADA CON PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA A SEISCIENTAS CUOTAS. LA CONDUCTA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, INCISO E) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁ SANCIONADA CON PENA DE PRISIÓN DE UNO A TRES AÑOS Y MULTA DE HASTA CIENTO CINCUENTA CUOTAS. SI ADEMÁS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO RESULTASE COMETIDO OTRO SE APLICARÁN LAS</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
									REGLAS DEL CONCURSO. NO SE APLICARÁ LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO CUANDO EL SUMINISTRO DE SUSTANCIAS SEA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES O DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA O LA CUSTODIA, LEGALMENTE OTORGADAS. SE ENTIENDE POR PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, AL MAYOR DE EDAD QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE RAZÓN O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.
Puebla	Artículo 293.- Al que sin motivo	*Artículo 267.- Al que por	Artículo 264.- Al que tenga	Artículo 260.-	Artículo 278 Bis.- Comete el	Artículo 373.- Comete el delito		Artículo 284 Bis.- Se considera	Artículo 217.- Comete el delito

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	<p>justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permitiere, se introdujere furtivamente, o con engaños o con violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, habitación, aposento, o dependencia de una casa habitación, se le impondrá de dos meses a cuatro años de prisión y multa de diez a cincuenta días de salario.</p> <p>La penalidad se aumentará hasta en una mitad, cuando la o el agraviado tenga más de 70 años de edad. En el delito de allanamiento de morada será necesaria la formulación de</p>	<p>medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de ocho a veinte años de prisión y multa de cincuenta a quinientos días de salario. * Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Cuando el sujeto pasivo sea menor de 18 años de edad y mayor de 70 se duplicará la sanción establecida en el primer párrafo. En el caso previsto por la fracción VII del artículo 269 del presente Código, sólo se procederá contra el responsable por querrela de parte ofendida.</p>	<p>cópula con persona mayor de catorce años de edad pero menor de dieciocho, empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento, se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa de cien a trescientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>Comete el delito de abuso sexual quien, sin el propósito de llegar a la cópula:</p> <p>I. Ejecutare en una persona mayor de catorce años de edad o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, sin su consentimiento o la obligue a observarlo; y</p> <p>II. Ejecutare en una persona o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, o la haga observarlo aun con su consentimiento, tratándose de menor de catorce años de edad o en circunstancias de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al</p>	<p>delito de hostigamiento sexual quien, valiéndose de una posición jerárquica derivada de la relación laboral, docente, doméstica o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona, emitiéndole propuestas, utilice lenguaje lascivo con este fin o le solicite ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.</p> <p>Artículo 278 Ter.- Comete el delito de acoso sexual quien con respecto a una persona con la que no exista relación de subordinación, lleve a cabo conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la pongan en riesgo o le cause un daño o sufrimiento</p>	<p>de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la Ley.</p> <p>Artículo 374.- El delito de robo se sancionará en los siguientes términos: □</p> <p>I.- Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el salario mínimo, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días de salario mínimo; □</p> <p>II.- Cuando el valor de lo robado exceda de treinta pero no de cien veces el salario mínimo, se impondrán de uno a tres años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo;</p> <p>III.- Cuando el valor de lo robado excediere de cien días de salario, pero no de</p>		<p>como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la concubina; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente</p>	<p>de corrupción de menores e incapaces o de personas que no puedan resistir, quien con relación a un menor de dieciocho años de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado de los hechos o de quien por la razón que fuere no pueda oponer resistencia, obligue, procure, facilite, induzca, fomente, proporcione o favorezca las conductas siguientes:</p> <p>I.- A realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados; al responsable de este delito se le impondrán de siete a doce años de prisión y multa de ochocientos a dos mil quinientos días de salario;</p> <p>II.- Al consumo habitual de bebidas alcohólicas o al consumo de</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
				<p>victimario que le impida oponer resistencia.</p> <p>Artículo 261.- Al responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán:</p> <p>I.- Prisión de un mes a un año y multa de dos a veinte Unidades de Medida y Actualización, si el sujeto pasivo es mayor de catorce años y el delito se cometió sin su consentimiento;</p> <p>II.- Si el sujeto pasivo del delito fuere persona menor de catorce años o se encontrare en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima</p>	<p>psicoemocional que lesione su dignidad.</p> <p>Artículo 278 Quáter.- Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días de salario y será punible cuando se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida.</p> <p>Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá multa de cincuenta a trescientos días de salario.</p> <p>Artículo 278 Quinquies.- Si la persona que comete estos delitos fuere servidor público y utilizase los</p>	<p>trescientos, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario;</p> <p>IV.- Cuando el valor de lo robado sobrepasare trescientos días de salario, se impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de ciento cincuenta a cuatrocientos días de salario; □</p> <p>V.- Cuando el objeto del robo sea la sustracción, apoderamiento, comercialización, detentación o posesión de cualquier objeto, componente o material utilizado en la prestación de algún servicio público, tal como el alumbrado, energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, telecomunicaciones, señalización vial, urbana o servicio de limpieza, incluyendo cualquier alcantarilla o tapa</p>		<p>incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido</p>	<p>enervantes, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, sean médicas, vegetales o de otra naturaleza, determinadas en la Ley General de Salud, cuyo uso esté prohibido, controlado o que de acuerdo con la medicina genere alteración en el comportamiento normal; o el tráfico o comercio de dichas sustancias. Quien cometa este delito será sancionado de cinco a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario;</p> <p>III.- Al que permita el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisual de carácter lascivo o sexual, se le impondrá prisión de tres a cinco años y multa de doscientos a mil doscientos días de salario; o □</p> <p>IV.- A formar parte de una pandilla, de una asociación</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
				<p>respecto al victimario que le impida oponer resistencia, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia, se presumirá la violencia y la sanción será de uno a cinco años de prisión y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización, se haya ejecutado el delito con o sin su consentimiento, debiéndose aumentar hasta en otro tanto igual las</p>	<p>medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento o el acoso sexual, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación de seis meses a dos años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Artículo 278 Sexies.- Si el sujeto pasivo del delito de hostigamiento sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de</p>	<p>de registro de alguno de los servicios referidos o cualquier clase de mobiliario urbano, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo; □</p> <p>VI.- Si el objeto del robo es un vehículo de motor, como motocicletas, camiones, tractores u otros semejantes como remolques o semirremolques, se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo; y □</p> <p>VII.- La misma sanción establecida en la fracción anterior se aplicará a quien, por cualquier medio utilizado, se apodere de uno o varios instrumentos u objetos, que constituyan parte de la mercancía o carga del</p>		<p>una relación de hecho. A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, así como la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos. La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una tercera parte, en caso de que la víctima sea mayor de setenta años.</p>	<p>delictuosa o de delincuencia organizada, o a cometer cualquier delito; el responsable de este delito será sancionado con prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días de salario.</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
				<p>sanciones, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas; y</p> <p>III.- Cuando el sujeto pasivo sea mayor de catorce años y el delito se ejecute con violencia física o moral, se impondrán al responsable de seis meses a cuatro años de prisión y multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización, sanciones que se aumentarán hasta en otro tanto igual, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas.</p>	<p>tres a cinco años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario. Si el sujeto pasivo del delito de acoso sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable multa de cien a quinientos días de salario.</p> <p>Artículo 278 Septies.- En los supuestos a que se refiere el artículo anterior, los delitos se perseguirán de oficio. En los demás casos se procederá contra el responsable a</p>	<p>transporte ferroviario, público o privado, sin consentimiento de quien e puede disponer de los mismos.</p>		<p>La Autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y de la víctima, ordenando cuando sea procedente las medidas apropiadas para salvaguardar la integridad de sus familiares.</p>	

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
					petición de parte ofendida.				
Querétaro	<p>ARTÍCULO 158.- Al que sin consentimiento de la persona que legítimamente pueda otorgarlo, o empleando engaño se introduzca en casa habitación o sus dependencias o permanezca en ellas sin la anuencia de quien este facultado para darla, se le impondrá prisión de tres meses a tres años.</p> <p>Si el medio empleado fuere la violencia, la penalidad se aumentará hasta en una mitad más. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p>	<p>ARTÍCULO 160.- Al que por medio de la violencia realice cópula con una persona sin el consentimiento de ésta, se le impondrá pena de 3 a 10 años de prisión. Se impondrán las mismas penas señaladas en el párrafo anterior al que introduzca por la vía anal o vaginal cualquier objeto o instrumento distinto del órgano sexual masculino, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p>	<p>ARTÍCULO 167.- Al que por medio de la seducción o engaño realice cópula con mujer casta y honesta, púber, menor de 17 años, se le impondrá prisión de 4 meses a 6 años.</p>	<p>ARTÍCULO 167 BIS.- Al que mediante coacción física o moral, con fines sexuales para sí o para un tercero, asedie a cualquier persona sin su consentimiento, se le impondrá pena de 1 a 3 años de prisión, de 100 a 600 días multa, y desde 100 hasta 850 días multa por concepto de reparación del daño. Cuando el sujeto activo sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo. Cuando exista relación jerárquica entre los sujetos activo y pasivo, la pena se</p>	<p>ARTÍCULO 167 BIS.- Al que mediante coacción física o moral, con fines sexuales para sí o para un tercero, asedie a cualquier persona sin su consentimiento, se le impondrá pena de 1 a 3 años de prisión, de 100 a 600 días multa, y desde 100 hasta 850 días multa por concepto de reparación del daño. Cuando el sujeto activo sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo. Cuando exista relación jerárquica entre los sujetos activo y pasivo, la pena se</p>	<p>ARTÍCULO 182.- Al que se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la Ley, se le aplicarán las siguientes penas:</p> <p>I. Prisión de tres meses a tres años, y multa de 30 a 90 días, cuando el valor de lo robado no exceda de 200 veces el salario mínimo.</p> <p>II. Prisión de dos a cuatro años y de 90 hasta 180 días multa, cuando el valor de lo robado exceda de 200 veces el salario mínimo.</p> <p>III. Prisión de cuatro a diez años y de 180 hasta 500 días multa, cuando el valor de lo robado exceda de 600 veces el salario mínimo.</p>	<p>ARTÍCULO 217.- A los parientes consanguíneos, ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de ese parentesco tengan cópula entre sí, se les impondrá prisión de 3 meses a 3 años.</p>	<p>ARTÍCULO 217 BIS.- Al cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, al tutor, curador, al adoptante o al adoptado que haga uso de medios físicos o psicoemocionales, así como la omisión grave contra la integridad física o psíquica de un miembro de su familia, independientemente de que se produzcan o no lesiones, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p>	<p>ARTÍCULO 236.- Al que induzca, incite o auxilie a un menor de dieciocho años de edad o a un incapaz a la práctica de la mendicidad, se le impondrá prisión de 6 meses a 4 años y de 30 a 200 días multa. Al que procure o facilite la depravación sexual de un menor de dieciocho años de edad o un incapaz, o lo induzca, incite o auxilie a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, consumo de sustancias prohibidas, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier otra conducta o hechos previstos por la Ley como delitos, se le impondrá prisión de 2 a 10 años, y</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
				<p>prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo. Cuando exista relación jerárquica entre los sujetos activo y pasivo, la pena se incrementará hasta en una tercera parte. Si el sujeto pasivo fuera menor de edad, la pena se duplicará. Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>incrementará hasta en una tercera parte. Si el sujeto pasivo fuera menor de edad, la pena se duplicará. Este delito se perseguirá por querrela.</p>				<p>de 200 a 750 días multa. Las sanciones que señalan los dos párrafos anteriores se duplicarán cuando el infractor tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador; asimismo, perderá el ejercicio de la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta. En los supuestos citados, además de la penalidad señalada, se inhabilitará al sujeto activo para ser tutor o curador.</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
Quintana Roo	<p>Artículo 125.- Al que sin el consentimiento de la persona que legítimamente puede otorgarlo, o empleando engaño se introduzca en una casa habitación, sus dependencias o permanezca en ella, o en establecimientos públicos mientras permanezcan cerrados, se les impondrá prisión de seis meses a dos años.</p> <p>Si el medio empleado fuere la violencia, la pena se aumentará hasta en una mitad más.</p>	<p>Artículo 127.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de diez a veinticinco años y de setecientos cincuenta a mil quinientos días multa.</p> <p>Al que realice cópula con persona menor de catorce años de edad o que por cualquier causa no esté en posibilidades de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, se le impondrá prisión de treinta a cincuenta años o prisión vitalicia y de dos mil a tres mil días multa.</p> <p>Al que realice cópula por medio de la violencia física o moral con persona mayor</p>	<p>Artículo 130.- Al que por medio de engaño realice cópula consentida con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años de edad, se le impondrá prisión de cuatro a ocho años.</p> <p>El delito previsto en este artículo solo será perseguido por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante.</p> <p>Al que en el ejercicio de sus funciones, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, cometa el delito de estupro, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.</p>	<p>Artículo 129.- A quien sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto sexual o lo obliguen a ejecutarlo, se le impondrá prisión de uno a tres años. La pena se aumentará hasta en una mitad más, cuando se empleare la violencia.</p> <p>A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el hecho o que por cualquier</p>	<p>Artículo 130-BIS.- A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa.</p> <p>Cuando el acoso sexual se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista en el párrafo anterior y se perseguirá de oficio.</p> <p>Si el sujeto activo fuese servidor público,</p>	<p>Artículo 142.- Se impondrá de seis meses a seis años de prisión y de diez a cincuenta días de multa, al que se apodere de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella conforme a la Ley.</p> <p>No se impondrá sanción alguna, cuando el valor de lo robado no exceda de treinta días de salario mínimo general vigente y el culpable restituya la cosa espontáneamente y pague todos los daños y perjuicios antes de que la Autoridad tome conocimiento del delito, si no se ha ejecutado el robo por medio de violencia.</p>	<p>Artículo 176.- A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento del parentesco tengan cópula entre sí, se les impondrá prisión de uno a seis años de prisión.</p> <p>Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de este delito, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos en los términos que fija el Código Civil.</p>	<p>Capacidad para Comprender el Significado del Hecho.</p> <p>Artículo 191.- A quien facilite o induzca a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos, de exhibicionismo corporales o sexuales, prácticas sexuales, a consumir algún narcótico o bebida embriagante, a la comisión de algún delito o a formar parte de una asociación delictuosa, se le aplicarán de cuatro a once años de prisión, de cincuenta a doscientos días multa y se le inhabilitará para ser tutor.</p> <p>Se aumentará la pena privativa de libertad hasta en una mitad más al que obligue a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la</p>	

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
		<p>de catorce años de edad y menor de dieciocho años de edad o que por cualquier causa no esté en posibilidades de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años o prisión vitalicia y de mil quinientos a tres mil días multa.</p> <p>A los sentenciados por el delito de violación previsto en este artículo no se le concederán los beneficios comprendidos en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados en el Estado de Quintana Roo.</p>		<p>causa no pueda resistirlo, o la obliguen a ejecutarlo se le impondrá prisión de cuatro a ocho años. La pena se aumentará hasta en una mitad más cuando se empleare la violencia o fuere cometido por alguna persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido en los casos que proceda. Además de las penas señaladas, se le privará de los derechos derivados de la patria potestad, de la tutela o custodia, cuando así proceda, a quienes teniendo el ejercicio de</p>	<p>docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social, el delito será perseguible de oficio, y además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por dos años, en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva. Al que reincidiere en la comisión de este delito, se le aplicará el doble de la pena de prisión señalada en los párrafos anteriores y quinientos días de multa.</p> <p>Artículo 130-TER.- A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza</p>				<p>capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar una o varias de las conductas anteriormente descritas.</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
				<p>éstos en relación con la víctima o el ofendido, cometa el delito a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>sexual, para sí o para un tercero, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique una posición de poder, de autoridad o ambas del activo para con el pasivo, se le impondrá de uno a dos años de prisión y de trescientos a quinientos días multa. Cuando el hostigamiento sexual se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte</p>				

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
					<p>de la prevista en el párrafo anterior y se perseguirá de oficio.</p> <p>Al que reincidiere en la comisión de este delito, se le aplicará el doble de la pena de prisión señalada en los párrafos anteriores y quinientos días de multa.</p> <p>Si el sujeto activo fuese servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social, el delito será perseguible de oficio, y además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por dos años; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.</p>				

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
San Luis Potosí	<p>ARTÍCULO 167. Comete el delito de allanamiento, quien sin causa justificada, sin mandamiento de autoridad competente, fuera de los casos en que la ley lo permita o sin el consentimiento de la persona que lo deba otorgar, se introduce en una casa, departamento, condominio o en un lugar de trabajo ajenos o permanece en ellos, sin la anuencia de quien tenga facultad de darla.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días de salario mínimo.</p> <p>Si el medio empleado es la violencia física o moral, la prisión y la sanción pecuniaria se</p>	<p>ARTÍCULO 171. Comete el delito de violación quien, por medio de la violencia física o moral, realice cópula con una persona de cualquier sexo.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de ocho a dieciséis años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a mil seiscientos días de salario mínimo, más la reparación del daño.</p>	<p>ARTÍCULO 179. Comete el delito de estupro quien tiene cópula con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o del engaño.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de uno a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de cien a quinientos días de salario mínimo.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela necesaria.</p>	<p>ARTÍCULO 178. Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de una persona ejecuta en ella, o la hace ejecutar un acto erótico sexual, sin el propósito directo de llegar a la cópula. Este delito se sancionará de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días de salario mínimo. Será calificado el delito de abuso sexual, y se aumentará la pena prevista en el párrafo anterior, en una mitad más, si se</p>	<p>ARTÍCULO 180. Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines lascivos asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual a una persona de cualquier sexo, para sí o para un tercero, con la amenaza de causar a la víctima un perjuicio relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito laboral, docente, doméstico o de cualquier otra índole, o negarle un beneficio al que tenga derecho; ya sea entre superior o inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que implique subordinación Este delito se sancionará con una pena de uno a tres años de prisión y</p>	<p>ARTÍCULO 211. Comete el delito de robo quien se apodera de una cosa ajena mueble o inmueble por destino, sin el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella conforme la ley.</p> <p>ARTÍCULO 215. El delito de robo será sancionado con las siguientes penas:</p> <p>I. Cuando el valor de lo robado no exceda de noventa veces el salario mínimo, se impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo;</p> <p>II. Cuando el valor de lo robado exceda de noventa veces el salario mínimo, pero no de ciento cincuenta, se impondrá una pena de tres a cinco años de prisión y sanción</p>	<p>ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de</p>	<p>ARTÍCULO 183. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a un mil días de salario mínimo, al que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan capacidad para resistirlo, a consumir sustancias tóxicas, u otras que produzcan efectos similares. Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión y multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo, a quien fomente, invite, facilite, permita, consientan o tolere la entrada de un menor de dieciocho años de edad, así como de quien no tenga capacidad para comprender el significado del</p>	

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	aumentarán hasta en una mitad más. Este delito se perseguirá por querrela necesaria.			<p>comete en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando haya sido cometido en contra de un menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo;</p> <p>II. Cuando se hiciera uso de la violencia física o moral;</p> <p>III. Cuando se haya realizado con la participación o autoría de dos o más personas;</p> <p>IV. Cuando el delito lo cometiere el ministro de algún culto religioso, instructor, mentor o, en</p>	<p>multa de cien a trescientos salarios mínimos.</p> <p>ARTÍCULO 181. Comete el delito de acoso sexual, quien en ejercicio abusivo de poder que conlleve a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, la asedia, acosa, o le demanda actos de naturaleza sexual con fines lascivos, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Este delito se sancionará con una pena de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientos salarios mínimos.</p>	<p>pecuniaria de trescientos a quinientos días de salario mínimo;</p> <p>III. Cuando el valor de lo robado exceda de ciento cincuenta veces el salario mínimo, pero no de quinientas, se impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a ochocientos días de salario mínimo;</p> <p>IV. Cuando el valor de lo robado exceda de quinientas veces el salario mínimo, pero no de un mil quinientas, se impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a un mil días de salario mínimo, y</p> <p>V. Cuando el valor de lo robado exceda de un mil quinientas veces el salario mínimo, se impondrá una pena de seis a doce años de prisión y sanción pecuniaria de seiscientos a mil</p>		<p>otros delitos que resulten. Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión y sanción pecuniaria de cien días (sic) seiscientos días de salario mínimo; asimismo el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela necesaria, excepto cuando:</p> <p>I. La víctima u ofendido sea menor de edad; incapaz, o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;</p> <p>II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física, o mental, total, parcial o permanente;</p>	<p>hecho o de persona que no tenga capacidad para resistirlo, a bares, centros nocturnos, cervecerías o pulquerías.</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
				<p>general, por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda, educación, o aproveche la confianza en el otorgada para cometer el delito, y</p> <p>V. Cuando se haya suministrado a la víctima alguna sustancia tóxica que le impidiera evitar la ejecución del acto.</p> <p>En el caso de que el infractor tenga parentesco por consanguinidad o civil con el ofendido, perderá además la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima.</p>		<p>doscientos días de salario mínimo.</p> <p>Se aumentará la mitad de la pena, a quien además de poseer o detentar la posesión de un vehículo de motor robado, también porte arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.</p>		<p>III. La víctima sea mayor de sesenta años;</p> <p>IV. La conducta sea reiterada, es decir, se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, o</p> <p>V. Cuando se cometa con la participación de dos o más personas.</p> <p>La autoridad competente deberá de canalizar a la víctima u ofendido del delito de violencia familiar, para que reciba la atención médica y psicológica de urgencia.</p>	

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
				Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el término de dos años en el ejercicio de su profesión.					
Sinaloa	ARTICULO 176.- Al que sin el consentimiento de la persona que legítimamente pueda otorgarlo o empleando engaño, se introduzca a una casa habitación o a sus dependencias, o permanezca en ellas, se le impondrá prisión de seis meses a dos años. Si el medio empleado fuese	ARTICULO 179.- A quien por medio de la violencia, realice cópula con persona de cualquier sexo sin la voluntad de ésta, se le impondrá prisión de seis a quince años. Para los efectos de este código, se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo de la	ARTICULO 184.- Al que tenga cópula con una persona menor de dieciocho años pero mayor de dieciséis, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará prisión de uno a cuatro años. Si el sujeto pasivo es mayor de doce	ARTICULO 183.- Comete el delito de abuso sexual el que ejecute, haga que ejecute u obligue a observarle un acto sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, con un menor de	ARTICULO 185.- Al que solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, valiéndose de su situación de superioridad jerárquica, laboral docente, doméstica o de cualquier otra naturaleza que implique subordinación, se le impondrá prisión de uno a dos años.	ARTICULO 201.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley. ARTICULO 203.- Cuando el valor de lo robado sea: I.- Mayor de veinte veces y menor a	ARTICULO 248.- Se impondrá la pena de dos a ocho años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. La pena aplicable a estos últimos, será de uno a cinco años de prisión. Esta misma sanción	ARTICULO 241 BIS.- Por violencia familiar debe entenderse cualquier acción u omisión que de manera directa e indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psico-emocional, económico o patrimonial, por parte de pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin	ARTICULO 273.- Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciocho años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos encaminados a su perversión sexual, o impulsándolo a la práctica de la prostitución, la

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	<p>la violencia la penalidad se aumentará hasta en una mitad más.</p>	<p>víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier parte del cuerpo, elemento, objeto o instrumento diferente del pene, por medio de violencia, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p> <p>Se aplicará la misma pena prevista en este artículo, cuando entre el sujeto activo del delito y el pasivo exista o haya un vínculo de matrimonio, concubinato o relación de hecho.</p>	<p>pero menor de dieciséis años, se aumentará en una mitad la pena anterior. Cuando la edad del agente supere con quince años o más la edad del sujeto pasivo, se le aplicará el doble de la pena establecida en los párrafos anteriores. Se presume que existe engaño cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciséis años.</p>	<p>edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo. Se le impondrá una pena de tres meses a un año de prisión, cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad. Si el sujeto pasivo es menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, se le aplicará una pena de dos a seis años de prisión. Cuando se emplee la</p>	<p>Si la solicitud de favores de naturaleza sexual, se acompaña con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de su relación con su superior jerárquico, se le impondrá prisión de dos a tres años. Si la persona ofendida es menor de edad, la pena de prisión será de tres a cinco años. En caso de reincidencia, se le impondrá prisión de dos a siete años.</p>	<p>cincuenta veces el salario mínimo vigente o no sea posible determinar su valor, se impondrá prisión de tres meses a dos años y de cuarenta a cien días multa. La pena prevista en esta fracción se aplicará aun cuando el valor de lo robado no sea mayor de veinte salarios mínimos si el robo se realiza en alguno de los supuestos previstos en los artículos 204 y 205. II.- De cincuenta a doscientas cincuenta veces el salario mínimo, se impondrá prisión de seis meses a tres años y de cuarenta a doscientos días multa; III.- De doscientos cincuenta a setecientas cincuenta veces el salario mínimo, se impondrá prisión de uno a seis años y de ochenta a trescientos días multa; y</p>	<p>se aplicará en caso de incesto entre hermanos.</p>	<p>limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le impondrá medida de seguridad consistente en tratamiento psicológico especializado, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.</p>	<p>mendicidad; o bien al consumo de bebidas embriagantes, permitiendo la venta de éstas o suministrándose las de cualquier forma; lo estimule o induzca a formar parte de una asociación delictuosa, a pertenecer a la delincuencia organizada o a cometer cualquier delito, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y de quinientos a setecientos días multa, y se le inhabilitará para ser tutor o curador. Al que induzca, fomente, procure, propicie, posibilite, promueva, favorezca o facilite el consumo de narcóticos por un menor de dicha edad o, de cualquier forma le haga entrega de los mismos, se le impondrá de seis a catorce años de prisión y de setecientos a mil días multa, sin</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
				<p>violencia, la pena será de dos a ocho años de prisión. Tratándose de los casos sancionados conforme a los párrafos tercero y cuarto, este delito se perseguirá de oficio.</p>		<p>IV.- Mayor de setecientas cincuenta veces el salario mínimo, se impondrá prisión de dos a ocho años y de ciento ochenta a cuatrocientos días multa. En los casos de las fracciones I y II, si fuere la primera vez que delinque el inculpado, la autoridad judicial podrá discrecionalmente imponerle cualquiera de esas sanciones o ambas.</p>			<p>perjuicio de las consecuencias jurídicas que pudieran corresponderle si resultare la comisión de otros delitos. Al que introduzca, fomente, procure, favorezca, incite, facilite o permita a menores de dieciocho años de edad, el uso de cualquier máquina de juegos de azar en las cuales el resultado dependa de la suerte y no de la destreza o del conocimiento y cuyo fin sea la obtención inmediata de un premio en numerario, se le impondrá de tres a seis años de prisión y de setecientos a mil días multa, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que pudieran corresponderle si resultare la comisión de otros delitos. Si el delito es cometido con un menor de doce años de edad, las</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
									penas se aumentarán hasta en una mitad.
Sonora	<p>ARTICULO 240.- Se impondrá prisión de un mes a cuatro años y de diez a ciento cincuenta días multa, al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca con engaños o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de casa habitada. Igual sanción se aplicará al que permanezca en los lugares señalados en este artículo con engaño o contra la voluntad expresa de la persona autorizada para ello.</p>	<p>ARTICULO 218.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo, se le aplicará de cinco a quince años de prisión. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.</p>	<p>ARTICULO 215.- Comete el delito de estupro el que tiene cópula con mujer menor de dieciocho años que vive honestamente, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño. Al estuprador se le sancionará con prisión de tres meses a tres años y de diez a ciento cincuenta días multa. Cuando la conducta señalada en el párrafo anterior se realice en el interior de las instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones, la sanción se aumentará en una mitad.</p>		<p>ARTICULO 212 BIS.- Al que solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación, bien sea entre superior o inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en el campo laboral, docente, doméstico o cualquier otro, se le impondrá sanción de dos meses a dos años de prisión. Si el hostigador fuese servidor público, y utilizase los medios o circunstancias que el encargo</p>	<p>ARTICULO 302.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.</p> <p>ARTÍCULO 305.- El delito de robo previsto en el artículo 302, se sancionará con prisión de un mes a nueve años. En los supuestos señalados en los artículos 302 y 303, pese a que se trata de delitos perseguibles de oficio, la acción penal se extinguirá cuando exista manifestación expresa de desinterés jurídico por parte del ofendido en la prosecución de la causa, siempre y cuando el monto del objeto materia del robo o su equiparable no</p>	<p>ARTÍCULO 226.- Se impondrá de tres a ocho años de prisión a los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes. La sanción aplicable a estos últimos será de uno a cuatro años de prisión; esta misma pena se aplicará en caso de incesto entre hermanos. Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.</p>	<p>ARTICULO 234-A.- Por violencia intrafamiliar se entiende todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual o patrimonialmente a cualquier miembro de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual o daño patrimonial, en los términos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar. Comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, excónyuge, concubina o concubino, pariente consanguíneo en línea recta</p>	<p>ARTICULO 168.- Comete el delito de corrupción el que procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca la corrupción de un menor de dieciocho años de edad, o de quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, mediante acciones u omisiones tendientes o que concluyan en la realización de actos sexuales o conductas depravadas. A quien cometa este delito se le aplicará de cuatro a diez años de prisión y de veinte a doscientos días multa. La misma pena se impondrá a quien obligue, procure, facilite, induzca, fomente, propicie, promueva o favorezca el consumo de</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
					<p>le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá de su cargo. Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Este delito se perseguirá sólo a petición de parte ofendida. Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.</p>	<p>exceda de 400 veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado al momento de cometerse el delito.</p>		<p>ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o tutor o curador que realice cualquiera de los actos descritos en el párrafo anterior. Al que cometa el delito de violencia intrafamiliar se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y la suspensión del derecho de alimentos. Asimismo, cuando la víctima se trate de un menor, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, a juicio del juez. Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se</p>	<p>bebidas embriagantes o la generación o práctica de algún otro vicio; o que induzca a persona menor de dieciocho años de edad a formar parte de grupos de delincuencia organizada, involucrarse en una asociación delictuosa o pandilla, o a cometer cualquier delito. A quien obligue, procure, facilite, induzca, fomenta, propicie, promueva o favorezca el consumo de narcóticos o de sustancias tóxicas por parte de un menor de edad o de quien no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, se le aplicará la pena de cinco a doce años de prisión y de cuarenta a trescientos días multa. A quien obligue, utilice, procure, propicie, facilite, induzca, fomenta, promueva o</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
								<p>aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte. En todo caso, el victimario deberá sujetarse a un tratamiento psicológico especializado como una medida para buscar su rehabilitación. Si se rehabilita, podrá recuperar el derecho de alimentos por resolución judicial. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad, incapaz o persona mayor de 65 años, en este caso se perseguirá de oficio. Dicho menor, incapaz o persona mayor de 65 años, sólo se reintegrará a la familia, previo certificado o dictamen emitido por peritos psicológicos y/o psiquiátricos, que determinen que la persona o</p>	<p>favorezca la intervención de un menor de 18 años de edad, o de quien no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho, para intentar o llevar a cabo el tráfico de personas que intenten ilegalmente cruzar la frontera internacional del País por el Estado, se le aplicará de seis a doce años de prisión y de cien a quinientos días de multa. Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o la misma persona que no tuviere capacidad para comprender el significado del hecho y, debido a ello, éstos adquieren los hábitos del alcoholismo, de adicción a narcóticos, de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, o a formar parte de delincuencia</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
								<p>personas que hayan cometido el delito no representan ya un peligro o riesgo para éstos. Para que surta efectos legales el perdón de la víctima, el agresor deberá abstenerse de repetir la conducta delictiva por lo menos en un año, cumplir, con sus obligaciones alimenticias, cuando las tuviere, someterse a terapia psicológica y/o psiquiátrica y, en su caso, pagar el tratamiento que requiera la víctima. Para tal efecto se suspenderá el procedimiento hasta en tanto se cumpla con dichos requisitos.</p>	<p>organizada, asociación delictuosa o pandilla, la sanción señalada en los párrafos anteriores se umentará en un tercio de la misma. Todo sujeto pasivo de este delito quedará sujeto a los tratamientos médicos y psicológicos adecuados para su recuperación, de acuerdo con las medidas que al efecto sean establecidas por el Ministerio Público en cualquier momento de la averiguación previa y que, en su caso, deberán ratificadas (sic) o modificadas por el juez que conozca de la consignación correspondiente. En ambos casos, si se hace necesario, dichas medidas se harán cumplir coercitivamente. En los términos del artículo 118 del Código de Procedimientos</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
									Penales, las autoridades educativas y de seguridad pública del Estado y de los municipios pondrán especial cuidado en formular la denuncia que corresponda a la comisión de los delitos tipificados por este artículo, con los mejores elementos de convicción que tengan a su alcance y, en su caso, procederán a la aprehensión de la persona que se sorprenda realizando alguna o algunas de las conductas señaladas en los párrafos anteriores, poniéndola de inmediato a disposición del Ministerio Público.
Tabasco	Artículo 162.- Al que sin consentimiento de la persona que legítimamente pueda otorgarlo, o mediante engaño, se introduzca en casa habitación o sus	Artículo 148.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de diez a dieciséis años.	Artículo 153.- Al que por medio del engaño tenga cópula con mujer mayor de catorce y menor de dieciocho años que no haya alcanzado	Artículo 156.- Al que sin consentimiento de una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta, se le aplicará prisión	Artículo 159 Bis.- Al que asedie para sí o para un tercero a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta, se le aplicará prisión	Artículo 175.- Al que, con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena se le impondrá:	Artículo 221.- Se aplicará prisión de dos a seis años al que tenga cópula con su descendiente o ascendiente consanguíneo en línea recta en primer o	Artículo 208 Bis.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de uno a cuatro años de prisión. Se entenderá por violencia familiar al acto abusivo de poder, dirigido	

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	<p>dependencias, o permanezca en ellas sin la anuencia de quien esté facultado para darla, se le aplicará prisión de seis meses a cuatro años.</p> <p>Si se empleare violencia, la pena se incrementará en una mitad más.</p>	<p>Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.</p>	<p>su normal desarrollo psicosexual, se le aplicará prisión de cuatro a seis años.</p>	<p>aplicará prisión de dos a seis años.</p>	<p>de dos a cuatro años.</p>	<p>I. Prisión de tres meses a dos años y de cincuenta a cien días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de quince veces el salario mínimo;</p> <p>II. Prisión de dos a tres años y de cien a doscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de quince pero no de doscientas cincuenta veces el salario mínimo;</p> <p>III. Prisión de tres a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de doscientas cincuenta pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo; y</p> <p>IV. Prisión de cuatro a diez años y de quinientos a setecientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo.</p>	<p>segundo grado, o con su hermana o hermano.</p>	<p>a someter o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a la víctima, dentro o fuera del domicilio familiar, o incurra en una omisión grave que atente contra su integridad física, psíquica o ambas; siempre y cuando el agresor tenga o haya tenido con ella relación de matrimonio, concubinato o de hecho, de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, de parentesco colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, de adoptante o adoptado, o de tutor.</p> <p>Para los efectos de este artículo se considera una relación de hecho la que exista entre quienes:</p>	

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
								<p>I. Hagan vida en común, en forma constante y permanente, por un periodo mínimo de seis meses;</p> <p>II. Mantengan una relación de pareja aunque no vivan en el mismo domicilio;</p> <p>III. Tengan relación con los hijos de su pareja;</p> <p>IV. Se incorporen a un núcleo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;</p> <p>A quién cometa este delito además de la sanción establecida en el primer párrafo de este artículo, se le privará del derecho a que la víctima le proporcione alimentos si estuviese obligada a ello, y en su caso la prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él.</p> <p>Cuando el sujeto activo sea reincidente se le aumentará una</p>	

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
								mitad de la pena privativa de libertad.	
Tamaulipas	<p>ARTÍCULO 310.- Comete el delito de allanamiento de morada el que sin estar en los supuestos que la ley lo permita, se introduzca furtivamente, con engaño, violencia o sin permiso expreso o tácito de la persona autorizada para darlo, a una casa habitada, departamento, vivienda, aposento o sus dependencias.</p> <p>ARTÍCULO 311.- Al responsable del delito de allanamiento de morada se le impondrá una sanción de seis meses a cuatro años de prisión y multa de quince a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>ARTICULO 273.- Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.</p> <p>ARTÍCULO 274.- Al responsable del delito de violación se le impondrá una sanción de diez a dieciocho años de prisión. Si la víctima fuere el cónyuge o concubina o concubinario, independientemente de su género, sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p> <p>Si la víctima del delito fuere menor de doce años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del</p>	<p>ARTÍCULO 270.- Comete el delito de estupro quien tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad, obteniendo su consentimiento por medio de engaño o alguna maquinación.</p> <p>Este delito sólo podrá ser perseguido a petición de la parte ofendida o de sus padres y a falta de éstos, por su legítimo representante.</p>	<p>ARTÍCULO 267.- Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</p> <p>A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa.</p> <p>Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos</p>	<p>ARTÍCULO 276 bis.- Comete el delito de hostigamiento sexual quien, valiéndose de una posición jerárquica derivada de la relación laboral, docente, doméstica o cualquiera otra que genere subordinación, asedie a otra persona, emitiéndole propuestas, utilice lenguaje lascivo con este fin o le solicite ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual.</p> <p>ARTÍCULO 276 ter.- Comete el delito de acoso sexual quien con respecto a una persona con la que no exista relación de subordinación, lleve a cabo conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas</p>	<p>ARTÍCULO 399.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena.</p> <p>ARTÍCULO 402.- El delito de robo simple se sancionará en la forma siguiente:</p> <p>I.- Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá una sanción de dos meses a dos años de prisión y multa de cinco a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II.- Si excede de cien, pero no de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la pena será de dos a seis años de prisión y multa de cuarenta a</p>	<p>ARTÍCULO 285.- Cometen el delito de incesto los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes y los hermanos que tengan cópula entre sí.</p> <p>ARTÍCULO 286.- A los ascendientes responsables del delito de incesto se les impondrá una sanción de tres a seis años de prisión y para los descendientes la sanción será de seis meses a tres años de prisión; esta última sanción se impondrá cuando el incesto se realice entre hermanos.</p>	<p>ARTÍCULO 368 Bis.- Comete el delito de violencia familiar, el integrante de una familia que ejerza maltrato físico, psico-emocional o económico en contra de cualquier otro miembro de la familia, independientemente de que produzca o no lesiones en la víctima.</p> <p>Para los efectos de este capítulo, se considera miembro de familia:</p> <p>a) El cónyuge o concubino;</p> <p>b) Los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado;</p> <p>c) Los parientes colaterales consanguíneos o afines hasta el cuarto grado;</p> <p>d) Adoptantes o adoptados; y</p> <p>e) El incapaz sobre el que se</p>	<p>ARTÍCULO 192.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que procure o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o los induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de drogas, la prostitución, el homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.</p> <p>ARTÍCULO 193.- Al responsable del delito a que se refiere el artículo anterior se le impondrá una sanción de cinco a diez años de prisión y multa de</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
		<p>hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 20 a 30 años de prisión.</p> <p>Para los efectos de este capítulo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal o bucal, independientemente de su sexo.</p> <p>Se impondrá la misma sanción y se considerará como violación al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p> <p>Si la violación fuere precedida o acompañada</p>		<p>o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p> <p>ARTÍCULO 268.- A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona</p>	<p>con la sexualidad que la pongan en riesgo o la dejen en estado de indefensión.</p> <p>ARTÍCULO 276 quater.- Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y será punible cuando se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de cualquier naturaleza que se derive de la subordinación de la persona agredida.</p> <p>Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá una pena de seis meses a un año de prisión y multa de</p>	<p>ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>III.- Cuando excediere de doscientos y sea menor de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la sanción será de seis a doce años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,</p> <p>IV.- Cuando el valor de lo robado exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá una sanción de doce a quince años de prisión y multa de ciento cuarenta a ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>		<p>es tutor o curador. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado y estará obligado al pago de la reparación del daño de las víctimas.</p> <p>Este delito se perseguirá, a petición de parte ofendida.</p>	<p>cuatrocientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz la sanción a imponer será de seis a doce años de prisión y multa de quinientos a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si debido a esa conducta reiterada de corrupción sobre el mismo menor o incapaz éste adquiriera los hábitos de alcoholismo, uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, o se dedique a la prostitución, o a las prácticas homosexuales, o forme parte de una asociación delictuosa, la sanción a imponer será de ocho a dieciséis años de prisión y</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
		de golpes o lesiones o se cometiere cualquier otro hecho delictuoso, se observarán las reglas del concurso real.		menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa. Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.	cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. ARTÍCULO 276 quinquies.- Si la persona que comete estos delitos fuere servidor público y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento o el acoso sexual, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación de seis meses a dos años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos. ARTÍCULO 276 sexies.- Si el sujeto pasivo del delito de hostigamiento o acoso sexual es menor de dieciocho años de edad o estuviere privado de razón o sentido,				multa de seiscientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si además de los delitos previstos en este capítulo resultare cometido otro, se aplicarán las reglas del concurso.

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
					no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable, de tres a cinco años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.				
Tlaxcala	Artículo 272.- Se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a trescientos sesenta días de salario, al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca sin permiso de la persona autorizada para	Artículo 283.- A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años y multa de quinientos setenta y seis a mil ocho días de salario.	Artículo 291.- Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario, al que tenga cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho , obteniendo su consentimiento por medio del engaño .	Artículo 288.- Al que sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de setenta y	Artículo 292.- A quien acose o asedie en forma reiterada a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta y amenace con causarle un mal relacionado con la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos	Artículo 319.- Comete el delito de robo el que sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena. Artículo 321.- A quien cometa el delito de robo, se le impondrán las siguientes sanciones: I. De seis meses a dos años de prisión y multa de treinta y seis a	Artículo 372.- La cópula entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta o entre hermanos se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de setenta y dos a cuatrocientos treinta y dos días de salario.	Artículo 370.- A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por	Artículo 258.- A quien sin tener el carácter de ascendiente, descendiente, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado o de tutela de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	<p>darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada.</p>			<p>dos a doscientos dieciséis días de salario. Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena será de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos dieciséis a trescientos sesenta días de salario.</p>	<p>dieciséis días de salario.</p>	<p>ciento cuarenta y cuatro días de salario, cuando el valor de lo robado no exceda de veinticinco veces el salario mínimo; II. De uno a cuatro años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos ochenta y ocho días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de veinticinco pero no de noventa veces el salario mínimo; III. De dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de noventa pero no de seiscientas veces el salario mínimo; IV. De cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de seiscientas pero no de tres mil quinientas veces</p>		<p>un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario y perderá el derecho de pensión alimenticia y en su caso, prohibición de acudir o residir en lugar determinado. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada</p>	<p>o su guarda, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de setenta y dos a trescientos sesenta días de salario.</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						el salario mínimo; y, V. De seis a doce años de prisión y multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientos sesenta y cuatro días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de tres mil quinientas veces el salario mínimo.		justificación como forma de maltrato. Si la víctima de violencia familiar fuera una mujer en estado de gravidez, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.	
Veracruz	Artículo 175.-A quien sin motivo justificado, con engaño, intimidación o violencia se introduzca a una morada o a sus dependencias, sin el consentimiento de la persona autorizada para darlo, se le impondrán de tres meses a seis años de prisión y multa hasta de cincuenta días de salario. Este delito se perseguirá por querrela.	Artículo 184.- A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, se le impondrán de seis a veinte años de prisión y multa de hasta cuatrocientos días de salario. Se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral. También se considera que	Artículo 189. A quien tenga cópula con una persona mayor de catorce y menor de dieciocho años , obteniendo su consentimiento por medio de seducción o cualquier tipo de engaño , se le sancionará de acuerdo a las siguientes disposiciones: I. Si el activo del delito no excede en más de cinco años la edad del pasivo, se le impondrán de	Artículo 186. A quien, sin el consentimiento de una persona mayor de dieciocho años y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto erótico-sexual o la haga ejecutarlo, se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa de	Artículo 190. A quien, con fines lascivos, acose u hostigue reiteradamente a una persona de cualquier sexo, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años, se impondrá una pena de uno a siete años de prisión y multa	Artículo 202.-A quien con ánimo de dominio, lucro o uso, se apodere de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ella, se le sancionará de la siguiente manera: I. Si el apoderamiento fuere con ánimo de dominio o lucro, y el valor de lo robado no excediere de cien días de salario, con prisión de	Artículo 248.- Se impondrán de uno a seis años de prisión y multa hasta de ochenta días de salario a los ascendientes y descendientes consanguíneos o civiles, que tengan cópula entre sí. Se aplicarán las mismas sanciones en caso de que la cópula sea entre hermanos.	Derogado	Artículo 190 Sexies. Se impondrán de seis a doce años de prisión y multa hasta de seiscientos días de salario a quien procure, facilite o provea a niñas, niños, adolescentes o incapaces libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos de carácter pornográfico, reales o

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
		<p>comete el delito de violación quien, por medio de la fuerza física o moral, introduzca por vía vaginal o anal cualquier objeto o parte del cuerpo distinto al pene, sin importar el sexo de la víctima. Este delito se configura también cuando entre el activo y el pasivo de la violación existiere o haya existido un vínculo matrimonial o de concubinato.</p>	<p>seis meses a cinco años de prisión y multa de hasta ciento cincuenta días de salario; y</p> <p>II. Si el activo del delito excede en más de cinco años pero en menos de siete años la edad del pasivo, se le impondrán de seis meses a ocho años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario. Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>hasta cien días de salario. Si la víctima fuere incapaz de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pudiere resistir, se impondrán prisión de cinco a diez años y multa de hasta doscientos cincuenta días de salario. Un roce o tocamiento accidental no constituye abuso erótico-sexual.</p>	<p>de hasta quinientos días de salario.</p> <p>Artículo 190 Bis. Cuando el sujeto activo de este delito se valga de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra condición que implique subordinación de la víctima, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario. Si el acosador fuere servidor público y utilizare los medios y las circunstancias que su encargo le proporcione, será destituido y se le inhabilitará para ocupar otro empleo o comisión públicos, hasta por cinco años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años,</p>	<p>tres meses a cinco años y multa hasta de ciento cincuenta días de salario. Cuando excediere de cien pero no de quinientos días de salario, la sanción será de cuatro a siete años de prisión y multa hasta de cuatrocientos días de salario. Cuando excediere de quinientos días de salario, la sanción será de siete a doce años de prisión y multa hasta de trescientos cincuenta días de salario. Para estimar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de cambio de la cosa robada. Si éste no pudiere determinarse o por su naturaleza no fuere posible fijar su valor o cantidad, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de doscientos días de salario; y</p>			<p>simulados, sea de manera física o por cualquier medio; o les induzca u obligue a:</p> <p>I. Cometer cualquier delito; o</p> <p>II. Consumir bebidas embriagantes u otras sustancias nocivas o tóxicas para la salud. Las penas a que hace referencia el presente artículo, se aumentarán en una mitad, en los casos en que se venda o expendan bebidas alcohólicas u otras sustancias nocivas o tóxicas para la salud a personas menores de dieciocho años para su consumo.</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
					<p>se impondrá una pena de dos a ocho años de prisión y multa de hasta mil días de salario.</p> <p>Artículo 190 Ter. El delito de acoso sexual se perseguirá por querrela.</p>	<p>II. Si el apoderamiento de la cosa se llevó a cabo con ánimo de uso, se impondrán prisión de seis meses a cuatro años y multa hasta de setenta y cinco días de salario. Además, el responsable pagará al ofendido, como reparación del daño, el doble del alquiler o arrendamiento de la cosa usada.</p>			
Yucatán	<p>Artículo 236. Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días-multa, a quien, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, sin permiso de la persona autorizada para darlo, se introduzca a un departamento, vivienda, habitación, aposento,</p>	<p>Artículo 313. A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a veinte años y de doscientos a quinientos días-multa. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral,</p>	<p>Artículo 331. Al que tenga cópula con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.</p>	<p>Artículo 309. A quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, un acto lascivo o la obligue a ejecutarlo para sí o en otra persona, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y de cuarenta a cien días-multa. Si se</p>	<p>Artículo 308. A quien con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera de otra que implique subordinación, se le impondrá prisión de tres días a un año o de cuarenta a quinientos días de trabajo en</p>	<p>Artículo 330. Comete el delito de robo quien se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley.</p>	<p>Artículo 227. Cometen el delito de incesto el ascendiente que tenga cópula con su descendiente y éste con aquél y los hermanos entre sí, con conocimiento de este parentesco. La sanción aplicable al ascendiente por la comisión del delito de incesto será de uno a seis años de prisión y de doce a ciento</p>	<p>Artículo 228. Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, el concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendente sin limitación de grado, adoptante, o adoptado o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho con la víctima, que ejerza cualquier acto abusivo de poder u omisión</p>	<p>Artículo 208. Comete el delito de corrupción de menores e incapaces, quien induzca, procure, favorezca, facilite u obligue a una persona menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga la capacidad para resistirlo, a realizar cualquiera de los siguientes actos: I. Exhibicionismo corporal o actos sexuales simulados o no,</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	<p>dependencias de una casa habitación o permanezca en ellos, estén o no presentes sus habitantes en el momento de la comisión del delito. Se entenderá por allanamiento de morada con violencia y se le impondrá el doble de las sanciones previstas en el párrafo anterior, al sujeto activo que rompa o fuerce cerraduras, candados, ventanas o cualquier otro elemento destinado a evitar el acceso a los sitios antes señalados. Las mismas sanciones se aplicarán a quienes en iguales condiciones a las que se precisan en los párrafos que anteceden, se introduzcan a establecimientos públicos mientras éstos se mantengan cerrados. Este</p>	<p>independientemente de su sexo. Se aplicará la misma sanción al que introduzca por la vía vaginal o anal, cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.</p>		<p>hiciera uso de la violencia física o moral, las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que se trate de una persona menor de dieciocho años de edad, en cuyo caso, se perseguirá de oficio. Se entenderá por actos lascivos, los tocamientos, manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su</p>	<p>favor de la comunidad. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la sanción correspondiente por el delito de hostigamiento sexual, será destituido de su cargo. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que se trate de una persona menor de dieciocho años de edad, en cuyo caso, se perseguirá de oficio. En caso de reincidencia se le impondrá sanción de seis meses a dos años de prisión y de cuarenta a quinientos días multa.</p>		<p>ochenta días-multa. En el caso de incesto cometido por el descendiente o por los hermanos la sanción será de seis meses a tres años de prisión y de doce a ciento ochenta días-multa. En ambos casos se privará al infractor de sus derechos de familia.</p>	<p>intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera económica, física, patrimonial, psicológica o sexual, en contra de un miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y, en su caso, la pérdida del derecho de pensión alimentaria y la privación del régimen de convivencia, patria potestad, custodia o tutela según corresponda. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, excepto en los casos en que los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.</p>	<p>con fines lascivos o sexuales; II. Práctica de la prostitución y la mendicidad con fines de explotación; III. Consumo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas o narcóticos; IV. Comisión de hechos tipificados como delitos por este Código, o V. Comisión de violencia física, sea ésta real o simulada. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de cien a quinientos días-multa La misma pena se impondrá a quien realice cualquiera de las conductas descritas en las fracciones I a V de este artículo, en presencia de menores de dieciocho años o de personas que no tengan capacidad para comprender el hecho o que no tengan la</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.			cuerpo, sin su consentimiento.				De igual manera, la violencia familiar podrá ser denunciada por cualquier persona que tenga conocimiento de este hecho o sea testigo de este. Para tal efecto, la víctima ratificará la denuncia dentro del término de diez días naturales posteriores a su presentación.	capacidad para resistirlo. Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años o personas que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, adquiera los hábitos de alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución o a formar parte de una asociación delictiva, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a quinientos días-multa. No se entenderá por corrupción de menores de dieciocho años, las actividades o los programas preventivos, educativos, deportivos o de cualquier naturaleza que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
									tangan por objeto la educación sexual, la educación sobre la función reproductiva, el fomento al deporte, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.
Zacatecas	262.- Se impondrá de un año a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas al que, sin motivo justificado, se introduzca o permanezca furtivamente o con engaños, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada. Se incrementará la pena en dos terceras partes si el allanamiento	236.- Se sancionará con prisión de cinco a quince años y multa de veinte a cien cuotas a quien, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona, cualquiera que sea su sexo. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.	234.- A quien tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho , obteniendo su consentimiento por medio de engaño , se le aplicará de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientas cuotas.	233.- A quien con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá pena de dos meses a un año de prisión y multa de tres a ocho cuotas. En el caso de que fuere Servidor Público,	317.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble, ajena, y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ella. 320.- El delito de robo se sancionará conforme a las reglas siguientes: I. Cuando el valor de lo robado no exceda de cien cuotas se impondrá al responsable de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien cuotas;	246.- Se impondrán sanciones de dos a ocho años de prisión y multa de cinco a veinte cuotas a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes, cuando exista la anuencia de ambos. La sanción aplicable a los descendientes será de uno a cuatro años de prisión y multa de tres a diez cuotas.	254 Bis.- Violencia familiar es el uso del poder, de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la intención de someterla a su dominio, o de dañar su integridad física, psíquica o sexual, independientemente de que pueda o no causar lesiones, o de que resulte cualquier otro delito.	181.- A quien por cualquier medio, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, al consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras susceptibles de producir dependencia o bebidas embriagantes, para que adquiera los hábitos de la farmacodependencia o el alcoholismo, o a formar parte de una asociación	

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
	se cometiere con violencia.				<p>además se le destituirá de su cargo. Si el ofendido es persona menor de dieciocho años, la pena se duplicará. Sólo se procederá en contra del sujeto activo a petición de parte ofendida o de su legítimo representante y dentro de los seis meses siguientes de producido el daño o perjuicio.</p>	<p>II. Cuando exceda de cien pero no de trescientas cuotas, la pena será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas; III. Cuando exceda de trescientas pero no de quinientas cuotas, la sanción será de tres a seis años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas; y IV. Cuando exceda de quinientas cuotas se sancionará al responsable, con prisión de cuatro a doce años y multa de trescientas a cincuenta cuotas. Para estimar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor intrínseco de la cosa robada; si éste no pudiere determinarse o si por la naturaleza de la cosa no fuere estimable en dinero, se aplicará de uno a seis años de prisión y multa de</p>	<p>Se aplicará esta última sanción en caso de incesto entre hermanos. No se admitirá que hubo anuencia, por lo cual el acto cometido tendrá el carácter de violación, cuando el descendiente o uno de los hermanos tenga menos de doce años cumplidos, y se impondrán al ascendiente o al hermano que fuere mayor de 18 años, las reglas y sanciones previstas en el artículo 236 de este ordenamiento. Los menores ofendidos quedarán sujetos a la protección que disponga el Código Familiar o, en defecto de éste, la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas.</p>	<p>254 Ter.- Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; o en línea transversal hasta el cuarto grado; pariente por afinidad hasta el segundo grado; el adoptante o el adoptado, siempre y cuando, habiten en el mismo domicilio. 254 Quater.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, multa de cinco a cincuenta cuotas, y perderá el derecho a pensión alimenticia, en su caso. El delito de violencia familiar se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la</p>	<p>delictuosa o de la delincuencia organizada será sancionado con prisión de cuatro a nueve años y de cincuenta a doscientas cuotas. Cuando de la práctica reiterada del activo, el pasivo del delito adquiriera los hábitos de la farmacodependencia o del alcoholismo, o forme parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penalidades podrán aumentarse hasta en un tanto más. A quien emplee, aun gratuitamente, a personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas para su consumo</p>

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
						<p>doscientas a trescientas cuotas. El delito de robo simple se perseguirá a petición de parte, con excepción del supuesto contemplado en la fracción IV del presente artículo.</p>		<p>víctima sea menor de edad o incapaz, caso en que se perseguirá de oficio. Cuando la violencia se cometa fuera del domicilio familiar en contra del cónyuge que se ha separado de dicho domicilio, de la concubina con quien procreó hijos, de los hijos de ambas o de los hijos en contra de sus progenitores.</p> <p>inmediato o se presenten al público espectáculos sexuales, se le aplicará prisión de uno a cuatro años y multa de cien a doscientas cuotas, así como el cierre definitivo del establecimiento. Al que obligue o induzca a una persona menor de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a la práctica de la mendicidad, será sancionado con prisión de cuatro a nueve años y de cincuenta a doscientas cuotas. A quien por cualquier medio, procure o facilite a una persona menor de edad pintura en aerosoles, solventes, ácidos o cualquier otro material dañino que deje una marca permanente, en propiedades privadas, monumentos que</p>	

INCREMENTO DE SANCIONES

COMPARATIVA DE CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ENTIDAD FEDERATIVA	ALLANAMIENTO DE MORADA	VIOLACIÓN	ESTUPRO	ABUSOS SEXUALES	ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ROBO	INCESTO	VIOLENCIA FAMILIAR	CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES
									representen patrimonio cultural del Estado de Zacatecas o cualquier otro bien del espacio público, se le impondrá una multa de cincuenta a cien cuotas.